



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 29 de mayo de 1976

Número 65

SECCION SEGUNDA PODER EJECUTIVO FEDERAL SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Falda Loma, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FALDA LOMA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y colonización, hoy Secretaría de la Refor-

ma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Tomo CXXI | Toluca de Lerde, Méx., sábado 29 de mayo de 1976 | No. 65

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Falda Loma, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Aldama, Municipio de Jilotepec, Edo. de Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel, Municipio de Villa de Allende, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Rayón, Municipio de Santa María Rayón, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Putla, Municipio de Callmaya, Méx.
- Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Tototepic, Municipio de Villa de Allende, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Capulitlán, Municipio de Toluca, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquilpan Miraflores, Municipio de Chalco, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Evangelista Tlamapo, Municipio de Ayapango, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominada Santa Catarina, Municipio de Acelman, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Xalostoc, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Ometuxco, Municipio de Axapusco, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tixiñu, Municipio de Aculco, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cabecera, Municipio de Villa de Allende, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Atotenilco, Municipio de Atlacomulco, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Tlaxemulco, Municipio de Toluca, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Pastores, Municipio de Temascalcingo, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ayuquila de Esmeraldas, Municipio de Amatepec, Méx.
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Trampa, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

(viene de la página uno)

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FALDA LOMA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Luis Ambrosio, 2.—Juan Cruz, 3.—Alberto Gómez, 4.—Francisco Gómez, 5.—Juan Gómez, 6.—Sebastián Galindo, 7.—Trinidad Galindo, 8.—Pablo Galindo y 9.—Juan Toribio. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ma. Cayetana Cuevas, 2.—Juan Crisóforo Cruz, 3.—Ma. Juana de Gómez, 4.—Severiano Gómez, 5.—Guadalupe Gómez, 6.—Ma. Leonarda de Gómez, 7.—Antonio Galindo, 8.—Ma. Carmen Galindo, 9.—Eleuterio Galindo, 10.—Ma. Dolores de Galindo, 11.—Juan Galindo, 12.—Ma. Catalina de Toribio, y 13.—Juan Toribio. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 127910, 127911, 127917, . . . 127918, 127919, 127920, 127921, 127922 y 127926.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "FALDA LOMA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Guadalupe Clemente Cruz, 2.—Genaro Clemente Cruz, 3.—Juan Clemente Cruz, 4.—Felipe Toribio Cruz, 5.—J. Guadalupe González Cruz, 6.—Eliás Cruz Hilario, 7.—Cecilio Clemente Galindo, 8.—Francisco Clemente Vicente y 9.—Gerardo Vázquez Esquivel; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "FALDA LOMA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de marzo de 1976).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Aldama, municipio de Jilotepec, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALDAMA", municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4338 de fecha 20 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de mayo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derecho agrario.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ALDAMA", municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Cándido Archundia, 2. Delfino Archundia, 3. José Archundia Segundo, 4. Juan Archundia Segundo, 5. Celestino Barrios, 6. Maximino Barrios R., 7. Rosa Barrios, 8. Raymundo Colín, 9. Clemente Cuevas, 10. Leonardo Cuevas, 11. Isaac Escamilla, 12. Enrique García, 13. Francisco García, 14. Germán García, 15. Arnulfo González, 16. Agapito Hernández, 17. Dolores Hernández, 18. Felipe Hernández, 19. Juan Hernández R., 20. Juan Hernández M., 21. Toribio Hernández, 22. Eulalio Lovera, 23. Juan Lovera, 24. Martín Lovera, 25. Wenceslao Molina, 26. Cleofas Miranda, 27. Manuel Miranda, 28. Juan Navarrete, 29. Lucía Ortiz, 30. Antonio Peña, 31. Anacleto Pérez, 32. Baltazar Pichardo, 33. Bruno Pichardo, 34. Zenón Piña, 35. Juan Reyes, 36. Miguel Reyes, 37. Nieves Reyes, 38. Policarpo Reyes, 39. Macario Rivas, 40. Alfonso Rodríguez, 41. Fidencio Rodríguez, 42. Macario Rodríguez, 43. Pedro Sandoval, 44. Viviana Hernández, 45. Rosendo Alcántara, 46. Calixto Archundia, 47. Demetrio Archundia, 48. Pedro Cuevas, 49. Emeterio Galván, 50. Anselmo Galván, 51. José Domínguez, 52. Gumersindo Espinza, 53. María Blasa Reyes Vda. de García, 54. Fabián García, 55. Valentín García, 56. Celedonia Hernández, 57. Donato Hernández, 58. Priscillana Hernández, 59. Victoriano Hernández, 60. Eduardo Iniestra, 61. Cándido Lovera, 62. Crescencio Lovera, 63. Herculano Lovera, 64. Néstor Lovera, 65. Amador Miranda, 66. Refugio Molina, 67. Felipe Navarrete, 68. Estanislao Martínez, 69. Santos Reyes, 70. Pedro Rivas, 71. Juan Monroy, 72. Baldomero Martínez, 73. Tomás Hernández, 74. Ernesto Barrales, 75. Sabías Peña, 76. Juan Sandoval, 77. Cástulo Reyes, 78. Pedro Ríos, 79. Zenón Reyes, 80. Ventura J. Peña, 81. Cristóbal Reyes, 82. Pedro Aguilar, 83. Lorenzo Sandoval, 84. Paula Ortiz, 85. Crisóforo Correa y 86. Juan M. Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1. Marina Reyes, 2. Calixto Archundia, 3. Eleuterio Archundia, 4. Ceferino Archundia, 5. Esiquio Archundia, 6. Felipe Archundia, 7. Gonzalo Archundia, 8. Marcelina Archundia, 9. Eustolia Archundia, 10. Petra Pérez, 11. Anastasio Archundia, 12. Ezequiel Archundia, 13. Apolonia Archundia, 14. Ascención Archundia, 15. Anthon Archundia, 16. Epifanía Archundia, 17. Anastasia Archundia, 18. Antonia Miranda, 19. Carmen Sánchez, 20. Gaspar Archundia, 21. Bernardino Archundia, 22. Valentín Archundia, 23. Felipe Archundia, 24. Eleuterio Barrios, 25. Fidel Lovera, 26. Juan Lovera, 27. Fielmon Lovera, 28. Josefina Lovera, 29. Beníte Colín, 30. Florentina Martínez, 31. Martiniano Colín, 32. Félix Colín, 33. Crescenciana Colín, 34. Luisa Colín, 35. Miguel Cuevas, 36. Eugenio Cuevas, 37. Severiana Martínez, 38. Esther Cuevas, 39. Vicente Cuevas, 40. Eulalia Martínez, 41. Cayetano Cuevas, 42. Damián Escamilla, 43. Donaciano Escamilla, 44. Sotero Escamilla, 45. Concepción Escamilla, 46. Irineo García, 47. Ismael García, 48. Pepino García, 49. Arnulfo González, 50. Petra Noguez, 51. Manuel González, 52. Sabidón González, 53. Andrés González, 54. Lucas González, 55. Lucio González, 56. Cirilio González, 57. Epigenia González, 58. Desiderio Hernández, 59. Fabián Hernández,

60. Maurilia Reyes, 61. Anselmo Hernández, 62. Juana Martínez, 63. Francisco Hernández, 64. Narciso Lovera, 65. Teófila Martínez, 66. Inocencio Lovera, 67. Catalina Lovera, 68. Concepción Lovera, 69. Victoria Lovera, 70. Fidel Lovera, 71. Francisca Monroy, 72. Luis Lovera, 73. Francisco Lovera, 74. Josefina Lovera, 75. Régulo Lovera, 76. Taurina Reyes, 77. Felipe Lovera, 78. Anastasia Lovera, 79. Honorio Lovera, 80. Leolina Lovera, 81. Félix Molina, 82. Paula Sandoval, 83. Hilario Molina, 84. Pascual Molina, 85. Francisco Miranda, 86. Sixta Alonso, 87. Facundo Miranda, 88. Carmen Mirafida, 89. Trinidad Miranda, 90. Lorenzo Miranda, 91. Luz Miranda, 92. Margarita Miranda, 93. Canilo Navarrete, 94. Simona Lovera, 95. Leovigilda Navarrete, 96. Brígida Peña, 97. Inés Pérez, 98. Augustina Pichardo, 99. Pablo Pérez, 100. Pedro Pérez, 101. Petra Correa, 102. Genaro Pichardo, 103. Francisco Pichardo, 104. Obdulio Pichardo, 105. Josefina Pichardo, 106. Luis Piña, 107. Lidia Rodríguez, 108. Albino Piña, 109. Flora Piña, 110. Filogonia Piña, 111. Anastasia Piña, 112. Gabino Reyes, 113. Hilario Reyes, 114. Juana Barrios, 115. Patricia Reyes, 116. Mariana Reyes, 117. Nazaria Reyes, 118. Macedonía Reyes, 119. Porfiria Reyes, 120. Anselmo Reyes, 121. Ricardo Rodríguez, 122. Clafira Rey, 123. Roberto, 124. Constanza Rodríguez, 125.

125.—León Rodríguez, 126.—Dominga Hernández, 127.—Andrés Rodríguez, 128.—Gregorio Rodríguez, 129.—Inés Rodríguez, 130.—Merced Rodríguez, 131.—Rosa Rodríguez, 132.—Matilde Rodríguez, 133.—Julian Rodríguez, 134.—Fidencio González, 135.—Gregorio Rodríguez, 136.—Basilisa Rodríguez, 137.—Ignacia Ramírez, 138.—Carmen Rodríguez, 139.—Emiliano Rodríguez, 140.—Ma. Luisa Sandoval, 141.—Paula Reyes, 142.—Catalina Sandoval, 143.—Gregoria Sandoval, 144.—Leodegario Alcántara, 145.—Juan Alcántara, 146.—Pablo Archundia, 147.—Crescenciano Franco, 148.—José Archundia, 149.—Concepción Archundia, 150.—Apolonia Archundia, 151.—Francisca Hernández,

152.—Leonardo Cuevas, 153.—Clemente Cuevas, 154.—Ambrasio Cuevas, 155.—Sabás Cuevas, 156.—Juventino Cuevas, 157.—Juvenal Cuevas, 158.—Aurelio Galván, 159.—Eulogia Galván, 160.—Perfecta Monroy, 161.—Paula Galván, 162.—Tomasa Galván, 163.—Gumerinda Hernández, 164.—Lucas Domínguez, 165.—Agustín Domínguez, 166.—Abraham Domínguez, 167.—Antonio Domínguez, 168.—J. Dolores García, 169.—María Archundia, 170.—Emiliano García, 171.—Ramona García, 172.—Isabel García, 173.—Paz García, 174.—Ramona Domínguez, 175.—Socorro Peña, 176.—Juana Peña, 177.—Dolores Lovera, 178.—Inés Hernández, 179.—Justina Hernández, 180.—Macario Iniestra, 181.—Lino Iniestra, 182.—Florencia Reyes, 183.—Esteban Lovera, 184.—Primo Lovera, 185.—Catalina Lovera, 186.—Eulalia Sandoval, 187.—Albina Miranda, 188.—Porfirio Lovera, 189.—Beatriz Reyes, 190.—Eulalia Lovera, 191.—Gabino Lovera, 192.—Gelasio Lovera, 193.—Federico Lovera, 194.—Juan Miranda, 195.—Bonifacio García, 196.—Pablo Navarrete, 197.—Victoria Reyes, 198.—Eustaquio Navarrete, 199.—José Navarrete, 200.—Dolores Navarrete.

201.—Sofía Navarrete, 202.—Engracia Navarrete, 203.—Epifanía Navarrete, 204.—Petra Martínez, 205.—Fabian Reyes, 206.—Pedro Rivas, 207.—Juana Hernández, 208.—Francisco Rivas, 209.—Félix Rivas, 210.—Isidro Rivas, 211.—José Rivas, 212.—Fidela Rivas, 213.—Juana Rivas, 214.—Petra Rivas, 215.—Eufrosina Colín, 216.—Avelino Monroy, 217.—María Monroy, 218.—Andrea Lovera, 219.—Juventino Hernández, 220.—Arturo Barrales, 221.—Severiano Peña, 222.—Filiberta Sandoval, 223.—Eufemia Molina, 224.—Aurelia Pichardo, 225.—Nieves Reyes.

239.—Paula Peña, 240.—Crescencio Peña, 241.—Josefina Reyes, 242.—María Jiménez, 243.—Cayetano Reyes, 244.—Felisa Reyes, 245.—Patricia Reyes, 246.—Nemecio Aguilar, 247.—María Padilla, 248.—Juana Aguilar, 249.—Miguel Noguez, 250.—Hermenegildo Sandoval,

251.—Margarita García, 252.—Aureliano Correa, 253.—Rosa Hernández, 254.—Francisco Correa, 255.—Esperanza Correa, 256.—Natalia Correa y 257.—Rosa Correa. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 5851, 5852, 5853, 5854, 5856, 5857, 5858, 5859, 5861, 5863, 5865, 5866, 5867, 5868, 5870, 5872, 5877, 5880, 5881, 5882, 5886, 5888, 5889, 5890, 5891, 5892, 5893, 5895, 5896, 5897, 5898, 5899, 5900, 5903, 5904, 5905, 5906, 5907, 5910, 5912, 5914, 5916, 5917, 5918, 5919, 5920, 5921, 5929, 5934, 5937, 5938, 5939, 5941, 5942, 5943, 5944, 5945, 5947, 5948, 5949, 5952, 5953, 5954, 5956, 5958, 5962, 5964, 5968, 5969, 5970, 5975, 5976, 5978, 5983, 5985, 5987, 5990, 5992, 5993, 5996, 5997, 6001, 6002, 6005, 6006 y 6000.

SEGUNDO.—Se reconocen los derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "ALDAMA", municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Rosario Archundia, 2.—Isabel Pérez Pérez, 3.—Felipe Archundia M., 4.—Marcos Vega I., 5.—Zenaida Barrios N., 6.—María García S., 7.—Teófilo Lugo Lovera, 8.—Roberto Colín M., 9.—Sotero Cuevas Martínez, 10.—Leocadio Sandoval, 11.—Lorenza Aguilar, 12.—Narcisca Martínez J., 13.—Joaquina Miranda, 14.—Pascual Molina S., 15.—Cieto González R., 16.—Paulino Reyes, 17.—Candelaria Reyes, 18.—Rufino Hernández R., 19.—Fortino Hernández, 20.—Soledad Sánchez C., 21.—Roberto Lovera P., 22.—Tomás Lovera H., 23.—Albino Molina H., 24.—Pedro Molina S., 25.—Eligio Miranda L.

26.—J. Carmelo Miranda, 27.—Mario Cruz Jiménez, 28.—Cruz Monroy Ortiz, 29.—Guadalupe Peña de O., 30.—Roberto Pérez P., 31.—Melitón Reyes H., 32.—Lucio Pichardo P., 33.—Juan Pichardo R., 34.—Francisca González, 35.—Agustín Colín P., 36.—Anselmo Reyes R., 37.—Bernardino Reyes H., 38.—Juan Rivas Hernández, 39.—Enrique Reyes H., 40.—Raúl Molina Hernández, 41.—Ismael Rodríguez M., 42.—J. Socorro Reyes S., 43.—Leopoldo Miranda H., 44.—Pascuala Miranda S., 45.—Esteban Archundia, 46.—Antonio Archundia, 47.—Fausto Cuevas Hdez., 48.—Damian Osorio M., 49.—Leonardo Galván M., 50.—Juan Domínguez H.

51.—Pánfilo Espinosa R., 52.—Isidro García M., 53.—Pascual García M., 54.—Brigido García P., 55.—José Hernández S., 56.—Fernando Hernández, 57.—Celestino Peña A., 58.—Margarito Hernández, 59.—Gabino Cruz Escamilla, 60.—Juan Lovera Rodríguez, 61.—Crescencio Sandoval, 62.—Francisca Pérez J., 63.—Laureano Lovera P., 64.—Facundo Miranda, 65.—Perfecto Guerrero M., 66.—Justino Navarrete R., 67.—Moisés Iglesias O., 68.—Justino Hernández, 69.—Porfirio Archundia, 70.—Lázaro García C., 71.—Pablo Martínez L., 72.—Rufina Hernández P., 73.—Marcial Barrales, 74.—María Inés Nieto L., 75.—Celerino Montoy L., 76.—Crispina Reyes R., 77.—Filegonio Navarrete, 78.—Bardomiano Colín S., 79.—Hipólito Peña J., 80.—Honorio Espinoza Reyes, 81.—Donaciano Miranda, 82.—Anselmo Reyes J., 83.—Nicomedes Sandoval, 84.—Pedro Iglesias O. y 85.—Emilio Martínez S.; consecuentemente, expidanle sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer,

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudica-

ción de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ALDAMA", municipio de Jilótepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica. Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Enero de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel, Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2429 Bta. de fecha 6 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la convocatoria de fecha 30 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 10 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 16 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 31 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a

su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionado, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Joaquín Gómez, 2.—Miguel de la Cruz, 3.—Cirilo Paz Reyes, 4.—Felipe Desello, 5.—Cornelio Ceballos, 6.—Esteban Muñoz, 7.—Martín Munguía, 8.—Andrés Martínez, 9.—Gervasio de la Cruz, 10.—Donaciano Araujo, 11.—Tomás Bartolo, 12.—Román Munguía, 13.—Higinio García B., 14.—Jorge Mánzano, 15.—Andrés Rebollo, 16.—Pablo González, 17.—Cirilo Rebollo, 18.—Antonio Diab, 19.—Francisco Rebollo, 20.—Joaquín Colín, 21.—Pedro Deboque, 22.—Josefa Colín Vda., 23.—Manuel Martínez, 24.—Pedro Ceballos, 25.—Ignacio Colín, 26.—Bonifacio Fonseca, 27.—Juana Colín Vda., 28.—Felipe González, 29.—Camilo Detamo Vdo., 30.—Cirilo Colín, 31.—Pedro Ceballos M., 32.—Agustín Mondragón, 33.—Alvaro Colín, 34.—Gabino Martínez, 35.—Carlos de la O., 36.—Lino de la O., 37.—Alfonso de la O., 38.—Genaro Avila, 39.—Santiago Acevedo, 40.—Manuel Colín, 41.—Nicolás Avila, 42.—Gabino García, 43.—Vicente Aniceto, 44.—Pedro Velázquez, 45.—Leonardo Díaz, y 46.—Miguel Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Ma. Magdalena Gómez, 2.—Ma. Teresa de la Palma, 3.—Alberto de la Cruz, 4.—Andrea Morales, 5.—Ana María Celestino, 6.—Ma. Jesús García, 7.—Ma. Josefa González, 8.—Rita de la O., 9.—Josefa Bartolo, 10.—Amada de Jesús, 11.—Maurilia García, 12.—Ma. de la Paz Munguía, 13.—Lucía Rebollo, 14.—Isaias Díaz, 15.—Jacinta Acevedo, 16.—Mercedese Avila, 17.—Samuel Rebollo, 18.—Margarita Gracia, 19.—María Ana, 20.—José María Avila, 21.—Mondesta Avila, 22.—Paulina Gálvez, 23.—Petra Fonseca, 24.—Raymunda Martínez, 25.—Francisco Avila, 26.—Guadalupe Remigio, 27.—Fortina Fonseca, 28.—Aurora Ceballos, 29.—Eulalia Guadarrama, 30.—Agustín Mondragón, 31.—Bulmaro Colín, 32.—Quirino Colín, 33.—Margarita Díaz, 34.—Sabino Martínez, 35.—Antonia Marín, 36.—Felisa de la O., 37.—Leonor Díaz, 38.—Anto-

nia Reyes, 39.—Luis Avila, 40.—Julia Díaz, 41.—Auro-ra Avila, 42.—Angela Mondragón, 43.—Julio Martínez, 44.—Tomás García, 45.—Delfino Aniceto, 46.—Juana Velázquez, 47.—Fidel Velázquez y 48.—Sofía Vega. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 556066, 556067, 556069, 556054, 556055, 556056, 556052, 556044, 556038, 556040, 556036, 556024, 556027, 556030, 556014, 556015, 556016, 556017, 556019, 556010, 556007, 556006, 556005, 556004, 556003, 556002, 556001, 555996, 555995, 555989, 555988, 555985, 555983, 555984, 555982, 555981, 555972, 555973, 555975, 555976, 555977, 555978, 556022, 556031, 556000, y 566018.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC.: 1.—Fidel Gómez, 2.—Juliana de la Palma Vda. de la Cruz, 3.—Angela Mondragón de la O., 4.—Pedro Díaz de la O., 5.—Pablo Colín Mondragón, 6.—Vicente Muñoz Celestino, 7.—Manuel Díaz Cenobio, 8.—Catalina Lino Santiago, 9.—Expédito de la Cruz G., 10.—Serafín Díaz de la O., 11.—Juan Díaz Araujo, 12.—Pedro Díaz Bernal, 13.—Pedro de la Cruz de la P., 14.—Teófilo Díaz Ceballos, 15.—Gertrudis Avila Colín, 16.—Dominga Sánchez A., 17.—Erasto Rebollo Avila, 18.—José Díaz Fonseca, 19.—Amparo Rebollo Vda. de Velázquez, 20.—Ernesto de León Casimiro, 21.—Amador Colín de la O., 22.—Cecilia Bartolo Vda. de Avila, 23.—Agustín oGonzález Jiménez, 24.—Trinidad Ceballos G., 25.—Antonio Desello Domínguez, 26.—David Fonseca Martínez, 27.—Edmundo Colín Ceballos, 28.—Fausto González Remigio, 29.—Ruperta Detamo de Jesús, 30.—Alfonso Colín Ceballos, 31.—Juan Ceballos Gámez, 32.—Serafín Mondragón G., 33.—Simón Rebollo Colín, 34.—Manuel Martínez Díaz, 35.—José de la O. Marín, 36.—Carlos de la O. Mondragón, 37.—Javier de la O. Díaz, 38.—Agustín Avila Bartolo, 39.—Javier Acevedo Recillas, 40.—J. Guadalupe Colín Araujo, 41.—Pedro Zepeda Díaz, 42.—Rafael de la Cruz Araujo, y 43.—Silviano Colín Díaz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, mismo que se formó con la unidad de dotación del titular privado Leonardo Díaz; asimismo, se declaren vacantes dos unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

ERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la mesa de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Carmelita García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Rayón, Municipio de Santa María Rayón, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la priva-

ción de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA RAYON" Municipio de Santa María Rayón, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1244 de fecha 15 de marzo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 29 de julio de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo notificó el 20 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de agosto de 1973 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, ex-

pedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionado de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA RAYON", Municipio de Santa María Rayón, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Pedro Jardón, 2.—Mónico Martínez, 3.—Portirio González, 4.—Rosendo Garduño, 5.—María Díaz, 6.—Cipriano Díaz, 7.—José Díaz, 8.—Trinidad Arias, 9.—Daniel López, 10.—Ángel Jardón, 11.—Dimas Jardón, 12.—Serafín Cedillo, 13.—Manuel Alonso, 14.—Francisco Martínez, 15.—Dolores Cerón, 16.—Froylán Díaz, 17.—Avelino Torres, 18.—Jaun Mendoza, 19.—Manuel Martínez, 20.—Anselmo Sanjuán, 21.—Jesús Cardón, 22.—Silviano Díaz, 23.—Quirino Díaz, 24.—Florentino García, 25.—Froylán Alonso, 26.—Moisés Campos, 27.—Pedro Serrano, 28.—Benjamín Campos, 29.—Amelia Campos, 30.—José Hernández, 31.—Ezequiel Nava, 32.—Silviano Díaz, 33.—Gregorio Díaz, 34.—Fabiana Díaz, 35.—Antonio Vera, 36.—Francisco Laguna, 37.—Ricardo Cerino, 38.—Adolfo Alonso, 39.—Francisco Alonso, 40.—Ángel Alonso, 41.—Simón Alonso y 42.—Luz Alonso. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Trinidad Jardón, 2.—Paula Martínez, 3.—Gabino González, 4.—Mercedes Garduño, 5.—Lucas Garduño, 6.—Hermila Cardón, 7.—Concepción Serrano, 8.—Gudelia Martínez, 9.—Nestora Cerón, 10.—Susana Arias, 11.—Piedad Cerón, 12.—Teodoro López, 13.—Natalia García, 14.—Glafira Jardón, 15.—Hermelinda Cerón, 16.—Rutilio Jardón, 17.—Celerina Cedillo, 18.—Eusebio Cedillo, 19.—Julia Trigos, 20.—Antonio Alonso, 21.—Hermilo Martínez, 22.—Victoriana Valdez, 23.—Nieves Cerón, 24.—Micaela Meza, 25.—Margarito Díaz, 26.—Maura Díaz, 27.—Mercedes Mercado, 28.—Agustín Mendoza, 29.—María Díaz, 30.—Juana Martínez, 31.—Manuel San Juan, 32.—Coleta Serrano, 33.—Lorenzo Colín, 34.—Josefa Colín, 35.—Mario Díaz, 36.—Luz Rojas, 37.—Emma García, 38.—Margarita Morón, 39.—Nieves Alonso, 40.—Genoveva Ortiz, 41.—Guadalupe Campos, 42.—Irene Avila, 43.—Florentina Serrano, 44.—Facundo Campos, 45.—Josefa González, 46.—Lorenzo Campos, 47.—Fabián Hernández, 48.—Concha Avila, 49.—Faustino Nava, 50.—Ursula Alonso, 51.—Celestino Laguna, 52.—Juana Díaz, 53.—Margarita Cerino, 54.—Aurora Martínez, 55.—Victor Alonso, 56.—Elena Capulo, 57.—Luz Alonso, 58.—Ángela Ortiz, 59.—Pilar Alonso, 60.—Mercedes Díaz, 61.—Juana Sánchez, 62.—Arturo Alonso y 63.—Susana Serrano. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 564275, 564296, 564298, 564301, 564302, 564303, 564310, 564322, 564328, 564331, 564332, 564333, 564336, 564338, 564340, 564341, 564344, 564345, 564348, 564360, 564361, 564373, 564378, 564380, 564395, 564403, 564408, 564410, 564430, 564432, 564440, 564453, 564460, 564461, 564465, 564473, 564476, 564482, 564483, 564484, 564486 y 564488.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venitas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de SANTA MARIA RAYON", Municipio de Santa María Rayón, del Estado de México, a los CC.: 1.—Lucina Perea, 2.—Juan Martínez Díaz, 3.—Miguel Cerino Campero, 4.—Leonardo Cerino Díaz, 5.—Julián Vera Martínez, 6.—Pedro González Jardón, 7.—Joaquín Vera Martínez, 8.—Juana Jardón Romero, 9.—Roque García Morán, 10.—Gabino Alonso Gómez, 11.—Margarita Serrano, 12.—Pablo Alonso, 13.—Virginia Sepúlveda, 14.—Francisco Martínez, 15.—Joaquín Martínez, 16.—Emma Sánchez de A., 17.—Paz Torres, 18.—Nicolás González, 19.—Juan Martínez, 20.—Antonia San Juan Serrano, 21.—Julio Matá, 22.—Camilo Díaz, 23.—Feliciano García Morán, 24.—

Pablo Alonso, 25.—Genoveva Cerón, 26.—José Serrano Alva, 27.—Agustín Campos Cerón, 28.—Simón Campos López, 29.—Nicolás Cerón Cedillo, 30.—Eduardo González, 31.—Julia Mata, 32.—Balbina Díaz, 33.—Edilberto Díaz, 34.—Delfino Mercado, 35.—Agustín Gil Serrano, 36.—Crispín Cerino, 37.—Lucino Arriaga, 38.—Raymundo Arriaga, 39.—Juan Sánchez Rodríguez, 40.—Lourdes

Arriaga y 41.—Rocío Arriaga; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA RAYON", Municipio de Santa María Rayón, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de esa entidad federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Enero de 1976)

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Pujla, Municipio de Callmaya Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO PUJTLA", Municipio de Callmaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4611 de fecha 2 de septiembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de abril de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 30 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesorios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios

propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 30 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO PUTLA", Municipio de Calimaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Victor Tapia, 2.—Froilano Mejía, 3.—Guadalupe López, 4.—Natividad Esquivel, 5.—Ángel Cepeda, 6.—Pablo Avila, 7.—José Mejía, 8.—Benito Cepeda, 9.—Jesús Díaz, 10.—Palemón Nava, 11.—Rosalfo Orihuela, 12.—Juan García, 13.—Virginia García, 14.—Antonio González, 15.—Francisca Gutiérrez, 16.—Juan Climaco Solano, 17.—Jesús López, 18.—Pedro Avila, 19.—Pedro Velázquez, 20.—Casildo García, 21.—Félix Salinas, 22.—Esteban Colín, 23.—Victor García, 24.—Julio Pedraza, 25.—Guadalupe Pérez, 26.—Enrique Carbajal, 27.—P. Galleos Tito, 28.—José Maya Flores, 29.—Ceferino Díaz, 30.—Tenacio Andrés, 31.—Marcelino Enitacio, 32.—Juan Pérez, 33.—Ernesto García A., 34.—Jesús García, 35.—Román García, Tercero, 36.—Erasmo Mejía, 37.—Teresa Velázquez, 38.—María Inés Nájera, 39.—Jacobo Meñón, 40.—Manuela Corona, 41.—María Mondragón, 42.—María Mava, 43.—María Medina, 44.—Arlina Velázquez, 45.—

Guamaro García, 46.—Jesús Callejas, 47.—Enrique Trujillo, 48.—Bruno Romero, 49.—Manuel Orihuela, 50.—Juan Garduño.

51.—Feline Lara, 52.—José Magdalena, 53.—Juan Díaz, 54.—Antonio Díaz, 55.—Silvano Díaz, 56.—Leonora García, 57.—Luis Díaz, 58.—Pablo Díaz, 59.—Odilón Velázquez, 60.—Telésforo Colín, 61.—Aurelia Arizmendi, 62.—Desideria Avila, 63.—Fidel Díaz, 64.—Alfonso L. Díaz, 65.—Ma. Petra Hernández, 66.—Marcelino Colín, 67.—José Velázquez, 68.—Gabino Esquivel, 69.—Manuela Díaz, 70.—Gerónima Guadarrama, 71.—Cruz Ferreira, 72.—Anastasio Zepeda, 73.—Miguel Suárez, 74.—Gregoria Flores, 75.—Román García, 76.—José Maya, 77.—Silvestre Hernández, 78.—Tiburcio Colín, 79.—Juan García, 80.—Marcelino García, 81.—José Guadarrama, 82.—Fidencio García, 83.—Cosme González, 84.—Ricardo Romero, 85.—Tito Riqueña, 86.—Esteban Suárez, 87.—Leodegario Suárez, 88.—Antonio Vichis, 89.—Máximo Díaz, 90.—José Guadalupe García, 91.—Acapito Velázquez, 92.—Genaro López, 93.—Vicenta Mejía, 94.—Vicente Colín, 95.—José Mota, 96.—Anastasio Carbajal, 97.—Juan Pedroza, 98.—Pedro López, 99.—José López, 100.—Vicente Romero.

101.—Felipe Alcántara, 102.—José Díaz, 103.—Trinidad Velázquez, 104.—Anacleto Ferreira, 105.—Crescenciano Díaz, 106.—Gregorio Guadarrama, 107.—Camilo Romero, 108.—Anselmo Guadarrama, 109.—Luz Arizmendi, 110.—Rita Micaela, 111.—Aurelio Colín, 112.—Lino Manjarrez, 113.—Pedro Martínez, 114.—Manuel Isasi, 115.—Antonio Avila, 116.—Epifanio García, 117.—Carmen Mejía López, 118.—Luis Arriaga, 119.—Gustavo Isasi, 120.—Pedro Arizmendi, 121.—Matilde Mejía, 122.—Nicolás Ferreira, 123.—Tedfilo Alvarez, 124.—Blás Orihuela, 125.—Juana Ramírez, 126.—Gilberto Isasi, 127.—Fulgencio Orihuela, 128.—Genaro Díaz, 129.—Hermelinda García, 130.—María Rubí, 131.—Javier Díaz, 132.—Pablo García, 133.—Javier García, 134.—José Manjarrez, 135.—María Avila, 136.—Emiliano Rosales, 137.—Germán Guadarrama P., 138.—Raymundo Mondragón, 139.—Camilo García V., 140.—Miguel Guadarrama, 141.—Fernando Serrano, 142.—Primo Orihuela, 143.—Juan Orihuela, 144.—David Garduño, 145.—Jesús Garduño, 146.—Miguel Velázquez, 147.—José Sabino, 148.—Andrés Altaorre, 149.—Emiliano Guadarrama, 150.—Juan Flores, 151.—Margarita Ortiz.

152.—María Colín, 153.—José García, 154.—Antonino Avila, 155.—Simón Avila, 156.—Beatriz Arias, 157.—Luis Guadarrama, 158.—Victoria Velázquez, 159.—Francisco Guadarrama, 160.—Fidel Ortiz, 161.—Donaciano Garduño, 162.—Juan Guadarrama, 163.—Benito Zepeda, 164.—Marcos Leonardo, 165.—Enrique Piña, 166.—Irineo Rodríguez, 167.—Leopoldo Sánchez, 168.—Domingo Sánchez, 169.—Félix Sánchez, 170.—Daniel Garduño, 171.—Marcelino Guadarrama, 172.—Jesús López, 173.—Leonor Matváz, 174.—Félix Bobadilla, 175.—Manuela Corona, 176.—Gregorio Carbajal, 177.—Leonor Díaz, 178.—Alfonso Díaz, 179.—Manuel F. Estrada, 180.—Trinidad Velázquez, 181.—José Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Pascual Tapia, 2.—Teresa Cid, 3.—Andrés Martínez, 4.—Laurencia Velázquez, 5.—Guadalupe Cortés, 6.—Esteban Esquivel, 7.—Luciano Cepeda, 8.—Margarita Gutiérrez, 9.—Antonio Cepeda, 10.—Petra Salinas, 11.—Cristina Corona, 12.—Gila Maya, 13.—Isabel Colín García, 14.—Rómulo Gutiérrez, 15.—Elodia López, 16.—Inés Avila, 17.—Julia Jiménez, 18.—Jesús Velázquez, 19.—Eufrosina Cepeda, 20.—Ángel Salinas, 21.—Ma. Luz Celis, 22.—Inés Longinos, 23.—Vicente Pedraza, 24.—Leonarda Huerta, 25.—Marcelo Pérez, 26.—Santa Arias, 27.—Cefalina Arellano, 28.—Mariana Manuela, 29.—Dominga Romero, 30.—Celedonio Díaz, 31.—Pablo Pérez, 32.—Andrea Carbajal, 33.—Margarita Albarquén, 34.—Jerónima Escamilla, 35.—Heriberto García, 36.—Ascención Nava, 37.—Alfonso García, 38.—Amador Pérez, 39.—Arnulfo Velázquez, 40.—Ezequiel Orihuela, 41.—Vicente García, 42.—Margarita García, 43.—Paz Carbajal, 44.—Enrique Trujillo, 45.—Sara Reyes, 46.—Francisca Romero, 47.—Alberto Nava, 48.—Simona Garduño, 49.—Angela Gutiérrez, 50.—Galbina Arias.

51.—Tomás Díaz, 52.—Petra Ortega, 53.—Mario Hernández, 54.—Juana Solano, 55.—Socorro Orihuela, 56.—Matilde Suárez, 57.—Primo Arizmendi, 58.—Albina Díaz, 59.—Pablo Hernández, 60.—Filiberto Esquivel, 61.—Severa Guadarrama, 62.—Clara Velázquez, 63.—Pablo Zepeda, 64.—David Suárez, 65.—Félix Cardona, 66.—Tomás Martínez, 67.—Fabián Maya, 68.—María García, 69.—María Bobadilla, 70.—Ventura Guadarrama, 71.

--Julia Requena, 72.—Manuel González, 773.—Félix García, 74.—Juan Salinas, 75.—María Salinas, 76.—Félix Suárez, 77.—Guadalupe Carrillo, 78.—Francisca Maya, 79.—Juana Salazar, 80.—Margarito Ortiz Mejía, 81.—Roberto Mota, 82.—Petra Salazar, 83.—Antonia Becerril, 84.—Luisa Flores, 85.—María Díaz, 86.—María Columbus, 87.—Isabel Velázquez, 88.—Refugio Piña, 89.—Valente Díaz, 90.—Petra Martínez, 91.—Joaquina Suárez, 92.—Juan Romero, 93.—Ramón Maya, 94.—Concepción García, 95.—Camilo Manjarrez, 96.—Adrián Isasi, 97.—María Maya, 98.—Isabel García, 99.—Amada Arizmendi, 100.—Nieves Díaz.

101.—Margarita Díaz, 102.—Pedro Isasi, 103.—Mercedes Jiménez, 104.—Angela Ferreira, 105.—Concepción Dotol, 106.—Rosario Orihuela, 107.—Salomón Mejía, .. 108.—Margarita García, 109.—Virginia Velázquez, 110.—Pedro Escamilla, 111.—Ascención García, 112.—Juana García, 113.—Ana María Garduño, 114.—Beatriz Salazar, 115.—Salvador Serrano, 116.—Rosa Miranda, 117.—Ernesto Orihuela, 118.—Angela Arias, 119.—Delfina Manjarrez, 120.—Guadalupe Garduño, 121.—Camila Velázquez, 122.—Francisco Garduño, 123.—Carmen Velázquez, 124.—María García, 125.—Matilde Suárez, 126.—Felipe A. Atorre, 127.—Guadalupe Romero, 128.—Piedad Mejía, 129.—Enriqueta Guadarrama, 130.—María Maya, 131.—Buenaventura de Jesús, 132.—Aurelia Martínez, 133.—Maximino Garduño, 134.—Nestosa Mendoza, 135.—Pedro Guadarrama, 136.—Petra Salinas, 137.—Juana Delgado, 138.—Angela García, 139.—Agustín Sánchez, 140.—Juan Sánchez, 141.—María Sánchez, 142.—Filemón Garduño, 143.—Raquel Arias, 144.—Rafael González, .. 145.—Castro García, 146.—Erasmo Cepeda, 147.—Refugio Hernández, 148.—Pedro Díaz, 149.—Alfonso Díaz Quiroz, y 150.—Eufrosina Quiroz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 458880, 458882, 458883, 458884, 458886, 458887, 458889, 458891, 458892, 458895, 458896, 458898, ... 458899, 458901, 458903, 458905, 458907, 458909, 458910, ... 448913, 458916, 458917, 458920, 458921, 458922, 458923, 458924, 458925, 458928, 458929, 458930, 458931, 458933, 458934, .. 458935, 458937, 458939, 458940, 458941, 458943, 458944, ... 458945, 458946, 458947, 458949, 458951, 458952, 458953, ... 458954, 458956, 458957, 458958, 458959, 458960, 458961, ... 458964, 458968, 458969, 458971, 458972, 458973, 458974, ... 458976, 458977, 458978, 458979, 458980, 458982, 458984, ... 458985, 458986, 458988, 458989, 458991, 458993, 458994, ... 458995, 458996, 458997, 458998, 458999, 459000, 459003, ... 459004, 459006, 459010, 459011, 459013, 459014, 459015, ... 459016, 459018, 459019, 459022, 459024, 459025, 459026, ... 459028, 459029, 459030, 459033, 459034, 459035, 459037, ... 459040, 459041, 459042, 459043, 459049, 459050, 459053, ... 459054, 459055, 459057, 459058, 459059, 459060, 459064, ... 45065, 459066, 459067, 459069, 459070, 459072, 459074, ... 459075, 459077, 459081, 459084, 459088, 459090, 459091, ... 459092, 459093, 459094, 459096, 459099, 459100, 459101, ... 459102, 459103, 459104, 459105, 459107, 459109, 459110, ... 459112, 459114, 459115, 459116, 459117, 459122, 459123, ... 459125, 459126, 459127, 459129, 459131, 459135, 459136, ... 459138, 459140, 706021, 706022, 706024, 706025, 706026, ... 706027, 706028, 706029, 706032, 706034, 706036, 706037, ... 706038, 706039, 706040, 706041, 706042, 908218, y 458967.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO PUTLA", Municipio de Calimaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Froylán Tapia, 2.—Juan García, 3.—Enrique Pedroza I., 4.—María Hinojosa E., 5.—Artemio Bernabé D., 6.—Juvenio Avila R., 7.—Juan María Nava, 8.—Pedro Zepeda, 9.—Angel Manjarrez L., 10.—José Nava, 11.—Efraín Pedroza A., 12.—Lázaro Velázquez, 13.—Ma-

ximino García G., 14.—Isabel Medina, 15.—Guillermo Gutiérrez, 16.—Dionicio Solano, 17.—Crescenciano Maya, 18.—Carlos Avila C., 19.—Martina Salazar, 20.—Romulo García, 21.—Reyes García, 22.—José Pedraza, 23.—Félix García, 24.—Abel Pedraza, 25.—Adolfo Pérez, 26.—Roberto Carbajal, 27.—Haría Maya, 28.—Angel Maya, 29.—Tomás Díaz, 30.—Matilde Mendoza, 31.—Ko-

berto García, 32.—María Isasi, 33.—Tirso García, 34.—Oscar Mejía, 35.—Pedro García, 36.—Ascención Maya, 37.—Teresa Maya, 38.—Julia Pedraza, 39.—Nora Pérez, 40.—Petra Manjarrez, 41.—Pedro Medina, 42.—María Velázquez Maya, 43.—Antonia Colín Ferreira, 44.—Apolinar Garduño Molina, 45.—Silverio García, 46.—Enrillar Garduño Molina, 47.—José Mejía, 48.—Marcelo Pérez que Gallegos C., 49.—Eustorgio Pedraza Hernández, 50.—Carmen Guadarrama.

51.—Juan Nava Garduño, 52.—Altagracia Escamilla, 53.—Valentín Díaz Gutiérrez, 54.—Lilia Isasi, 55.—Roberto Díaz, 56.—Eduardo Mondragón García, 57.—Barbota García González, 58.—José Díaz García, 59.—Refugio Martínez V., 60.—Maximino Suárez Garduño, 61.—Magdaleno García Valdez, 62.—Gregoria Díaz García, 63.—Antonio Gutiérrez González, 64.—Francisco Mejía Estada, 65.—Pablo Reyes Hernández, 66.—Clemente Colín Ferreira, 67.—Sebastián Velázquez Vda. de V., 68.—Maricela Isasi, 69.—Roberto Manjarrez L., 70.—Marcelino Guadarrama C., 71.—Agridipin Maya, 72.—Rosa Romero, 73.—Gabriela Suárez C., 74.—Bonifacio Carbajal D., 75.—Domitilo García Ferreira, 76.—Concepción Arias S., 77.—Carmen Hernández Reyes, 78.—Guadalupe García A., 79.—Petra Gallegos, 80.—Juventina Mejía Arizmendi, 81.—Fernando Velázquez N., 82.—Manuel Barrera Velázquez, 83.—Clara González García, 84.—Juan Romero García, 85.—Juan Longinos Salinas, 86.—Belén Suárez Carrillo, 87.—Alberto Suárez, 88.—José Ferreira P., 89.—Carlos Díaz Salazar, 90.—María de la Luz V., 91.—Aurelia Velázquez S., 92.—Apolo López, 93.—José Mejía Piña, 94.—Clemente Colín Ferreira, 95.—José Martín Albarrán, 96.—Antonio Becerril, 97.—Petra Carbajal V., 98.—Rubén Mejía Cepeda, 99.—Piña Avila Roberto, 100.—Camila Avila Díaz.

101.—Ascención García Garduño, 102.—María Flores C., 103.—Felipe Pedroza Isasi, 104.—Santos Ferreira, .. 105.—Pedro Isasi Mejía, 105.—Joaquín Guadarrama A., 107.—Porfiria Medina Arias, 108.—Juana Sánchez Ch., 109.—Ma. Félix Colín Ferreira, 110.—Nazario Mota Maya, 111.—Pedro Nava Garduño, 112.—Ramiro Manjarrez, 113.—Isabel Velázquez Martínez, 114.—Benigno Isasi Guadarrama, 115.—Alfredo Avila G., 116.—Antonio García A., 117.—Milbungo Mejía Peña, 118.—Emiliano Arriaga, 119.—Agustín Isasi Guadarrama, 120.—Angel Arizmendi, 121.—Amelia Isasi, 122.—Carlos Mejía Piña, 123.—Amparo Isasi Guadarrama, 124.—Agustín Isasi Mejía, 125.—Genaro Colín, 126.—Alicia Isasi Guadarrama, 127.—J. Luis Mejía Becerra, 128.—Matilde Isasi, 129.—Pedro Isasi, 130.—Aurora Isasi R., 131.—Vicente Hernández, 132.—Fco. García Isasi, 133.—Angel Solano, 134.—J. Jesús Manjarrez V., 135.—María Maya, 136.—Manuel Ferreira E., 137.—J. Jesús Guadarrama Martínez, 138.—Refugio Mondragón, 139.—Lucas López Ramírez, 140.—Pedro Arizmendi Díaz, 141.—Graciela Pedroza Hernández, 142.—Miguel Orihuela A., 143.—Gregorio Orihuela N., 144.—Guillermo Gutiérrez, 145.—Samuel Piña Avila, 146.—Federico García Avila, 147.—Concepción Flores, 148.—Aurora Guadarrama, 149.—Herminio Guadarrama D., .. 150.—Palemón Díaz Flores.

151.—Olivia Isasi Guadarrama, 152.—Ventura Mejía Velázquez, 153.—Jacinto García Colín, 154.—Francisco Avila, 155.—Florentino Avila, 156.—Jorge Isasi, 157.—Estela Pedroza, 158.—Guillermina Velázquez M., 159.—Guadalupe Suárez, 160.—Sara Escamilla, 161.—Evodio García, 162.—Francisca García, 163.—Pedro Zepeda, 164.—Ramona Caviedes García, 165.—Rosa Mejía Zepeda, 166.—Záfiro Romero, 167.—Ulbrina Isasi Piña, 168.—Rufino Mota Maya, 169.—Cayetano García Colín, 170.—Pascual García, 171.—Jesús Isasi, 172.—Esteban Maya, 173.—Heriberto Isasi, 174.—Cayetano Mondragón, 175.

—Petra Longinos Salinas, 176.—J. Guadalupe Carbajal, 177.—Teresa Salinas, 178.—Nidia Isasi Mejía, 179.—Manuel Ferreyra, 180.—Guillermo Cepeda C. y 181.—Valentín Mejía Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de 1.—Porfirio Orihuela y 2.—Melesio Solano; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 459052 y 458927, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO PUTLA", Municipio de Calimaya, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Norberto Solano, 2.—Margarita Díaz y 3.—Manuel Orihuela, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haber venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Teófila Carbajal Orihuela y 2.—Margarita Solano. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO PUTLA", Municipio de Calimaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de Enero de 1976)

RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "SANTA CRUZ AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 10 de mayo de 1951, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Titular del Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 11 de mayo de 1951, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de julio de 1972, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la diligencia censal revisada arrojó un total de 751 comuneros; los titu-

los presentados por los solicitantes, prueban plenamente la titulación que se hizo a favor del poblado de que se trata, según manifestó la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el 31 de marzo de 1944, en el sentido de que dichos documentos son auténticos, además de que conforme a los trabajos técnicos que se efectuaron, los solicitantes han venido posevendo con carácter comunal, en forma continua, pacífica, pública y a título de dueños la superficie cuyo reconocimiento y titulación pretenden, que abarca una extensión total de 491—41—00 Has., de terrenos en general; oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales son en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 751 comuneros que arrojó el censo, son: 1.—Juan Díaz Linares 2.—Alberto Ordóñez Torres, 3.—Miguel Angel Ordóñez G. 4.—Everisto Domínguez Ventura, 5.—Alejo Reyes T., 6.—Lorenzo Villavisencio, 7.—Jesús Millán Trujillo, 8.—Marcelino Piedra Galindo, 9.—Delfino Domínguez Ventura, 10.—Andrés Barranco de la Cruz, 11.—Josefina Tenzani Vda. de M., 12.—Bonifacio Saucó Villavisencio, 13.—Filiberto Villavisencio C., 14.—Alberto Villavisencio Peña, 15.—Juan Linares Mauey, 16.—Felipe Linares López, 17.—Nazario Linares López, 18.—Aurelio Reyes Ramos, 19.—Gerónimo Ezeiza González, 20.—Alberto Navarrete Trujillo, 21.—Luis Alba Linares, 22.—Hermilo Lira Gutiérrez, 23.—Juan Gutiérrez G., 24.—Casto Gutiérrez Martínez, 25.—Lino Ceña Barranco, 26.—Juan Ramón Ramírez, 27.—Clemente Ramón González, 28.—Alfredo Ramón González, 29.—Esteban Saucó Varela, 30.—Tomás Gaña Retama, 31.—Telésforo Gaña Retama, 32.—Eusebio Ramos Taranco, 33.—Dimas Ramos Varela, 34.—Alberto Saucó Ventura, 35.—Cirilo Saucó Teco, 36.—Santiago Saucó Teco, 37.—Silvestre Saucó Teco, 38.—Román Alba García, 39.—Nicolás Gutiérrez Gutiérrez, 40.—Alejandro Gutiérrez G., 41.—José Luis Gutiérrez G., 42.—Esteban Alba Esquivel, 43.—Enrique Alba Trujillo, 44.—Delfino Teje Enzumpue, 45.—Juan González Manjarréz, 46.—Ernesto González Tasquillo, 47.—Rogelio González Castillo, 48.—Felipe Vigi Meza, 49.—Luis Vigi Rodríguez, 50.—Fortino Vigi Rodríguez,

51.—Sabino Vigi Rodríguez, 52.—María Domínguez Vda. de Linares, 53.—Raymundo González García, 54.—Galbino Bernal Gutiérrez, 55.—Evaristo Linares Ramírez, 56.—Canuto Texe Xete, 57.—Cirilo Texe Cedro, 58.—Patricio Texe Cedro, 59.—Asención Saucó Trujillo, 60.—Vicente Morales Teco, 61.—Basilio Necha Ríos, 62.—Nicolás Manzanares González, 63.—José Llano Flores, 64.—Julio Ramírez Chino, 65.—Alberto Reyes Millán, 66.—Marcelo Navarrete Camino, 67.—Sotera Arce Vda. de Díaz, 68.—Pablo Navarrete Camino, 69.—Alfonso Manzanares Ríos, 70.—Eulalio Morales Martínez, 71.—Asención Casimiro Morales, 72.—Juan Casimiro Trujillo, 73.—Faustino Castillo Llano, 74.—Guillermo Castillo Angeles, 75.—Anacleto Chino Ventura, 76.—Carlos Salazar Necha, 77.—Marcos Salazar Gutiérrez, 78.—Juan Ventura Llano, 79.—Anastasio Manzanares T., 80.—Francisco Mendoza Chino, 81.—Epigmenio Romero Bata, 82.—Epifanio Morales Gutiérrez, 83.—Tiburcio Peña Necha, 84.—Ignacio Arce González, 85.—Jaime Arce Farango, 86.—Maximino Varela, 87.—Anastasio Ramos Camino, 88.—Cira Ramos Camino, 89.—Matías Ramos Varela, 90.—Lorenzo Ramos Varela, 91.—Onofre Gutiérrez Moreno, 92.—Roberto Gutiérrez Bernal, 93.—Fernando Piedra Teco, 94.—Elias Piedra Tencani, 95.—Julían Gómez Flores, 96.—Martín Gómez Flores, 97.—Ignacio Díaz Casimiro, 98.—Espiridión Díaz Tenzani, 99.—Pedro Linares Teco, 100.—Santiago Linares Castillo.

101.—Josefat Gaña Ramírez, 102.—Agustín Navarrete Reyes, 103.—Sebastián Gutiérrez G., 104.—Florencio Flores Lara, 105.—Trinidad Navarrete C., 106.—Félix Morales Casimiro, 107.—Juan Velázquez Martínez, 108.—Ventura Gutiérrez Mendoza, 109.—Cipriano Gutiérrez R., 110.—Rogelio Gutiérrez Ramírez, 111.—Martín Moreno Ramírez, 112.—Agustín Moreno García, 113.—Crescencia Navarrete Vda., 114.—José Ventura Navarrete, 115.—Ignacio Reyes Gutiérrez, 116.—Eugenio Bernal Gutiérrez, 117.—Fausta Gutiérrez Vda. de B., 118.—Aureliano Gutiérrez Ramírez, 119.—Anselmo Esquivel Moreno, 120.—Librado Esquivel Rito, 121.—Galadino Esquivel Rito, 122.—Macario Esquivel Rito, 123.—Florentino Retama E., 124.—Mariano Retama Entzale, 125.—Eustacio Reyes Era, 126.—Cirilo Mendoza Piedra, 127.—Enrique Chino Tengani, 128.—José Ventura Llano, 129.—Tomás Gutiérrez Ramírez, 130.—Armando Gutiérrez Necha, 131.—Severo Gutiérrez Necha, 132.—Eduardo Gutiérrez Necha, 133.—Guadalupe García Ramírez, 134.—Donaciano Gutiérrez López, 135.—Francisco Hernández Chino, 136.—Loreto Reyes Retama, 137.—Agustín Hernández Reyes, 140.—Fortunato Gutiérrez Gutiérrez, 141.—Tomás Moni Ramírez, 142.—Noé Moni Ramírez, 142.—Noé Moni Cedro, 143.—Melquiades Mina Ventura, 144.—Luis Mina Varela, 145.—Félix Mina Varela, 146.—Manuel González González, 147.—Félix Ocote Bandi, 148.—Valerio Barranco Canales, 149.—Severo Castillo Angeles, 150.—Agustín Linares Teco.

151.—Epifanio Núñez Endingue, 152.—Anacleto Núñez Chino, 153.—Francisco Ordóñez Domínguez, 154.—Camila Flores Vda. de M., 155.—Juan Mendoza Juárez, 156.—José Antonio Ramírez Trujillo, 157.—Román de la Cruz Roma, 158.—Anacleto de la Cruz Velázquez, 159.—Melitón Gutiérrez A., 160.—Ferreí Gutiérrez Gutiérrez, 161.—Salomón Gutiérrez G., 162.—Melitón Gutiérrez G., 163.—José Gutiérrez Gutiérrez, 164.—Agapito Arce González, 165.—Alberto Barranco Morales, 166.—Lázaro Barranco Puente, 167.—Roberto Linares V., 168.—Luis Linares Castillo, 169.—Basilia González G., 170.—Hilario Gómez Casimiro, 171.—Juan Alba Reyes, 172.—Refugio Teje Xete, 173.—Tomasa Rodríguez Vda. de M., 174.—Felipe Martínez Rodríguez, 175.—Julio Martínez Rodríguez, 176.—Severiano Trujillo Flores, 177.—Ignacio Severo T. Mtz., 178.—Camilo Trujillo Martínez, 179.—Raymundo García Camo, 180.—Juan Sotocía Chino, 181.—Francisco García M., 182.—Marcos Teje Barranco, 183.—Hipólito Teje Retana, 184.—José Teje Retana, 185.—José Rosario Barranco E., 186.—Crescencia Barranco E., 187.—María Martínez Apolonia, 188.—Fernando Villavisencio Mtz., 189.—Manuel Retana Ramírez, 190.—Hermelindo Retana Reyes, 191.—Ceferino Retana Reyes, 192.—Gerónimo de la Cruz Retana, 193.—Julio Romero Erecza, 194.—Lucio Romero Linares, 195.—Melitón Martínez Mendoza, 196.—Jose Martínez Barranco, 197.—Cirilo Reyes Millán, 198.—Clemente Reyes Medina, 199.—Víctor Reyes Medina, 200.—Marcelino Chino.

201.—Anastacio Chino, 202.—Aurelio Chino, 203.—Francisco Moreno Gtz., 204.—Rodrigo Linares Alba, 205.—Manuel Castillo Bata, 206.—Benito Camino Casimiro, 207.—Prisciliano Pedroza González, 208.—Marcos Pedroza García, 209.—Tomás Pedroza García, 210.—Pablo Díaz C., 211.—Fausta Severino V., 212.—Gerónimo Díaz Severino, 213.—Carmelo Díaz Severino, 214.—Manuel Díaz Severino, 215.—Rubino Varela Aldama, 216.—Apolinar Varela Reyes, 217.—Floriberto Varela Reyes, 218.—Filemón Reyes Navarrete, 219.—José Martínez Linares, 220.—Daniel Martínez Chino, 221.—Hilario Navarrete M., 222.—Antonio Navarrete Gutiérrez, 223.—Valentín Tomate Romero, 224.—Adrián Tomate Reyes, 225.—Esteban Tomate Reyes, 226.—Plácido Flores Torres, 227.—Alejandro Flores A., 228.—Irineo Varela Esquivel, 229.—Buena Ventura Ordóñez G., 230.—Aldegundo Ordóñez Gutiérrez, 231.—Crescencio Rodríguez E., 232.—Francisco Linares Ramírez, 233.—José Trinidad Díaz L., 234.—José Severino Flores, 235.—Elias Camino Arzate, 236.—Lino Ventura Ramírez, 237.—Ventura Reyes Navarrete, 238.—Jesús García Ordóñez,

239.—Lauro Gutiérrez Cedro, 240.—Carlos Gutiérrez Gaña, 241.—José Chino Ventura, 242.—María de Jesús Morales Vda. Der., 243.—Miguel de la Cruz V., 244.—Manuel Linares Ramírez, 245.—Miguel Galindo Erecza, 246.—Santiago Martínez Mendoza, 247.—Anastacio Mendoza Juárez, 248.—Anastacio Saucó Necha, 249.—Felipe de Jesús Tejo T., 250.—Marcos Chino Teco.

251.—Juan Chino Morales, 252.—Victorino Chino Morales, 253.—Enrique Chino Morales, 254.—Gregorio García Bandi, 255.—Sofía Varela Vda. de Moni, 256.—Abel Moni Varela, 257.—Regino Moni Varela, 258.—José Moni Varela, 259.—José Ventura Salazar, 260.—Modesto Morales Manzanares, 261.—Ramón Morales Aldama, 262.—Tomás Villavisencio Severiano, 263.—Ignacio Villavisencio G., 264.—José Gpe. Caña Barranco, 265.—Antonio Mina Gutiérrez, 266.—Gonzalo Mina Severiano, 267.—Eusebio Gutiérrez Gtrrez, 268.—Carlos Varela Severino, 269.—Juan Varela Severino, 270.—José Angeles Flores, 271.—Angel Angeles Galindo, 272.—Valente Morales Ríos, 273.—José Trinidad Barranco V., 274.—Ernesto Barranco Casas, 275.—Felipa Rodríguez Vda. de E., 276.—Fernando Villavisencio García, 277.—Juan Villavisencio L., 278.—Isabel Ventura Vda. de D., 279.—Ricardo Domínguez V., 280.—Manuel Casimiro López, 281.—Manuela Ventura Vda. de N., 282.—Antonio Manjarrez Ventura, 283.—Tomás Trujillo Domínguez, 284.—Sabás Gutiérrez López, 285.—Josefa López Vda. de G., 286.—Fortino Casimiro Gutiérrez, 287.—Antelmo Ramírez Flores, 288.—Anita Flores Vda. de R., 289.—Macedonio Chino Aile, 290.—Jakinto Chino Angeles, 291.—Eulalia Reyes Vda. de T., 292.—Isaías Trujillo Reyes, 293.—Eusebio Gutiérrez Juárez, 294.—Fernando Gutiérrez López, 295.—Pánfilo Saucó Ventura, 296.—Paulino Saucó Morales, 297.—María Victoria Ventura, 298.—Valentín Saucó Ventura, 299.—Benito Necha Villavisencio, 300.—Esteban Casimiro Trejo.

301.—Sebastián Moreno Gutiérrez, 302.—Juan Moreno González, 303.—Sebastián Moreno González, 304.—Antonio Domínguez Ventura, 305.—Petra Reyes Navarrete, 306.—Francisco Navarrete Reyes, 307.—Abel Navarrete Reyes, 308.—Pedro Navarrete Erecza, 309.—Félix Millán Trujillo, 310.—Marchos Chino Teco, 311.—Juan Chino Morales, 312.—Victorina Chino Morales, 313.—Enrique Chino Morales, 314.—Gregorio Encarnación B., 315.—Félix Reyes Arias, 316.—Marcelino Reyes Núñez, 317.—Juan Gutiérrez Juárez, 318.—Filiberto Gutiérrez García, 319.—Pascual Gutiérrez Juárez, 320.—Simón Nava Gómez, 321.—Juan Nava Reyes, 322.—Victorino Morales Millán, 323.—Julían Morales Medina, 324.—Alejandro Chino Ventura, 325.—Miguel Chino Ventura, 326.—Elena Retama Vda. de Cruz, 327.—Heriberto Cruz Retama, 328.—Abel Cruz Retama, 329.—Angel Cruz Retama, 330.—Rufino Navarrete Díaz, 331.—Clemente Figueras Campos, 332.—Luis Figueras Ramírez, 333.—Antonio Figueras Ramírez, 334.—Cruz Gutiérrez Morales, 335.—Felipe Gutiérrez C., 336.—Porfirio Necha M., 337.—Onofre Necha Villavisencio, 338.—Gumerindo Reyes Era, 339.—Pedro Trujillo Domínguez, 340.—Moisés Trujillo Domínguez, 341.—Paula Engora Necha, 342.—José Manjarrez Saucó, 343.—Tomás Carcia Ocote, 344.—Pedro Núñez Chino, 345.—Santiago Núñez Velázquez, 346.—Luis Flores Chino, 347.—Ruperto Flores Era, 348.—Nicolás Seguro E., 349.—Antolín Seguro Reyes, 350.—Fernando Seguro Reyes.

351.—Pablo Reyes Severino, 352.—Fernando Morales Tomate, 353.—José Rodríguez Aile, 354.—Alberto Rodríguez Trujillo, 355.—Brigido Rodríguez Aile, 356.—Jerónimo Barranco M., 357.—Pascual Barranco de la C., 358.—Anastacio Rodríguez Xete, 359.—J. Concepción Erecza V., 360.—José Concepción Erecza Flores, 361.—Guillermo Teje, 362.—José Xete Landa, 363.—José Gutiérrez Nava, 364.—Asunción de la Cruz Loma, 365.—Juana Ocote Vda. de M., 366.—Isidoro Romero Erecza, 367.—Pedro Romero Erecza, 368.—Raymundo Morales M., 369.—Rodolfo Morales Aldama, 370.—Ramón

Morales Aldama, 371.—Luis Morales Aldama, 372.—Basilisa Retama Vda. de E., 373.—Angel Morales Ventura, 374.—Blás Flores Navarrete, 375.—Hínólito Flores Núñez, 376.—Senón Monroy Castillo, 377.—Jesús Monroy Castillo, 378.—Leonides Monroy Castillo, 379.—Juan Monroy Castillo, 380.—Julían Millán Trujillo, 381.—María Trujillo Vda. de M., 382.—Indalecio de la Cruz Loma, 383.—Rosendo Angeles Esquivel, 384.—Juan Manjarrez Teco, 385.—Aniceto Manjarrez D., 386.—Ignacio Velázquez de la Cruz, 387.—Mario Gutiérrez Severino, 388.—Tomasa Morales Vda. de Martínez, 389.—Francisco Martínez M., 390.—Pascacio Martínez Morales, 391.—Susana Rodríguez Vda. de R., 392.—Daniel Martínez Rodríguez, 393.—Emilio Martínez Rodríguez, 394.—Lucía Martínez Rodríguez, 395.—Engel Erecza Martínez, 396.—Dionicio Xete Chino, 397.—José Xeta de los Angeles, 398.—Francisca Chino Vda. de M., 399.—Eduardo Mendoza Chino, 400.—Carmelo Mendoza Chino.

401.—Berto'o González García, 402.—Hilario Ventura, 403.—Benaimín Morales Trejo, 404.—Roberto Bonilla Mecha, 405.—Alejandro Tomate Manjarrez, 406.—Bartolo Gutiérrez Hernández, 407.—Gilberto Valdez Delgado, 408.—Marcelina Valdez Delgado, 409.—Rafael Martínez Núñez, 410.—Martín Seguro Flores, 411.—Federico Alba García, 412.—Benito Alba Linares, 413.—Nemecio Saucó Varela, 414.—Felipe de la Cruz Loma, 415.—Alberto de la Cruz González, 416.—Doroteo Flores Mina, 417.—Nicolás Valdez Delgado, 418.—Juventino Nava Núñez, 419.—Ignacio Morales Necha, 420.—Magdaleno Morales Chino, 421.—Apolonio Morales Chino, 422.—Nicasio Saucó Melchor, 423.—Pedro Gutiérrez Tengani, 424.—Tomás Ventura Paz, 425.—Felipe Romero Erecza, 426.—Andrés Alba Ventura, 427.—Agustín Ramírez Chino, 428.—Juan Ramírez Castillo, 429.—Eusebio Ramírez Castillo, 430.—Anastacio Erecza González, 431.—Pánfilo Xete Ramírez, 432.—Catarino XVete Ramírez, 433.—José Jorge Barranco F., 434.—Fidel Erecza González, 435.—Cenón Erecza González, 436.—Melitón Gutiérrez Almeida, 437.—Sabás Morales Manzanares, 438.—Apolinar Morales Saucó, 439.—Guillermo Morales Saucó, 440.—Francisco Ramírez Erecza, 441.—Faustino Ramírez Esquivel, 442.—Nicolás Erecza Esquivel, 443.—Isidro Erecza Mendoza, 444.—Juan Varela Aldama, 445.—Isabel Casimiro Vda. de M., 446.—Sofio Meza Casimiro, 447.—Jacinto Meza Casimiro, 448.—Miguel Díaz Saucó, 449.—Marcelina Saucó Maguey, 450.—Ubaldo Angeles Tomate.

451.—Albina García Vda. de L., 452.—Maximino López García, 453.—Isidro Necha Peña, 454.—Juan Necha Linares, 455.—Indalecio Gutiérrez G., 456.—Santos Gutiérrez de Camiche, 457.—Ignacio Ventura Retama, 458.—Adrián Ventura Núñez, 459.—Antonio Ramírez Chino, 460.—Severina Tomate Morales, 461.—Emilio Barranco Morales, 462.—Marcelino Gaña Ramírez, 463.—María Ramírez Vda. de G., 464.—Tomás Flores Ramírez, 465.—Cristóbal Gutiérrez F., 466.—Fernando Alba Gutiérrez, 467.—Cruz Gutiérrez Gutiérrez, 468.—Cruz Gutiérrez López, 469.—José Luis Gutiérrez, L., 470.—Mario Gutiérrez López, 471.—Jerónimo de la Cruz R., 472.—Hermenegilda Ramírez Vda. de C., 473.—Marcos Tomate Reyes, 474.—Lázaro Cedro Manjarrez, 475.—Santos Flores Mina, 476.—Pedro Flores Mina, 477.—Juan Gutiérrez Nava, 478.—Isabel Torres Vda. de Meza, 479.—Sofio Meza Torres, 480.—Tomás Reyes Navarrete, 481.—José Manuel Reyes B., 482.—Donaciano Gutiérrez Cruz, 483.—Rosa Varela Vda. de E., 484.—Magdaleno Varela Teco, 485.—Apolinar Gutiérrez E., 486.—Fortino Fuentes Gutiérrez, 487.—Juan Fuentes Domínguez, 488.—Pedro Fuentes Domínguez, 489.—Floriberto Varela Aldama, 490.—Juan González Hernández, 491.—Carlos González Hernández, 492.—Lino Ocote Era, 493.—Pedro Barranco de la C., 494.—Epifanio Chino Varela, 495.—Julio de los Angeles R., 496.—José de los Angeles Gómez, 497.—Francisco Flores Gaña, 498.—Salvador Reyes Ramos, 499.—Magdaleno Trujillo D., 500.—Roberto Erecza Esquivel.

501.—Prócoro Moni Ramírez, 502.—Severino Monti

Rodríguez, 503.—Celestino Rojas U., 504.—Mauro Moreno Reyes, 505.—Pedro Reyes Ramos, 506.—Juan García Flores, 507.—Bibiano Varela, 508.—Reyes Gómez Reyes, 509.—Agapito Reyes Tengani, 510.—Pablo Reyes Teco, 511.—Victor Reyes Teco, 512.—Antonio Reyes Teco, 513.—Bonifacio Erecza de B., 514.—Ignacio García Quiroz, 515.—Herminio Manjarrez Teco, 516.—Marcos Pedrozo García, 517.—Jaime Mira Gutiérrez, 518.—Raymundo González Silva, 519.—David Moreno García, 520.—Juan González Hernández, 521.—Evaristo Erecza Esquivel, 522.—Raymundo González Rodríguez, 523.—Armando Flores Cedro, 524.—Otilio Mendoza Velasco, 525.—Sabás Mendoza García, 526.—Feliciano Mendoza García, 527.—Lorenzo Velázquez de la C., 528.—Eudacio Saucó Varela, 529.—Anselmo Esquivel Rito, 530.—Delfino Encarnación Ramos, 531.—Julían Ramón Trujillo, 532.—E. Gutiérrez Reyes, 533.—Guadalupe Gutiérrez Salazar, 534.—Gilberto Gutiérrez Salazar, 535.—Isidro Núñez Ventura, 536.—Pascual Núñez Bojiqui, 537.—José Núñez Bojiqui, 538.—Agustín Gutiérrez Ramírez, 539.—Artemio Gutiérrez Engora, 540.—Abel Chino Peña, 541.—Brígido Erecza Flores, 542.—Pablo Erecza Cedro, 543.—Pablo Camino Erecza, 544.—Emilio Camino Martínez, 545.—Conrado Morales Aldama, 546.—Ciro de la Cruz Loma, 547.—Santiago Díaz Tengani, 548.—Leoncio Millán Gutiérrez, 549.—Susana Gutiérrez Vda. de M., 550.—Otilio Millán Gutiérrez.

551.—Sabino Ventura Linares, 552.—Cleto Benito Núñez, 553.—Galdino Benito Velázquez, 554.—Aniceto Benito Velázquez, 555.—Lucio Ramón Cuatintza, 556.—Julían Ramón Trujillo, 557.—Ricardo Ramón Trujillo, 558.—Gaudencio Gutiérrez E., 559.—Nicolás Gutiérrez A., 560.—Bernardino Gutiérrez M., 561.—Nicolás Gutiérrez Gutiérrez, 562.—Esteban Gutiérrez Moreno, 563.—Juventino Necha Ríos, 564.—Juventino Necha González, 565.—Marcial Millán Gutiérrez, 566.—Félix Millán Saucó, 567.—Jacinto Aldama Casimiro, 568.—Aurelio Aldama Casimiro, 569.—Hilario Casimiro Tengani, 570.—Pablo Saucó Necha, 571.—María Clara Necha Vda. de S., 572.—Bartolo López Ventura, 573.—Miguel Ventura Paz, 574.—Carlos Cedro Angeles, 575.—Primitivo Reyes Gutiérrez, 576.—Ernesto Gutiérrez Gutiérrez, 577.—Reynaldo Mendoza Juárez, 578.—Joaquín Navarrete Díaz, 579.—Tranquilino Ramírez Teje, 580.—Aniceto Martínez, 581.—Marcos Martínez Teje, 582.—Hermenegildo Morales Aldama, 583.—Salvador García González, 584.—José Segura Flores, 585.—Guillermo Martínez, 586.—Anastacio Gaña, 587.—Felipe Morales Chino, 588.—Ignacio Gutiérrez Meza, 589.—Francisco Severino, 590.—Paz Aldama García, 591.—Fausto Arce, 592.—Lino Chino Mendoza, 593.—Anastasio Chino Mendoza, 594.—Aurelio Chino Mendoza, 595.—Julio Saucó Villavicencio, 596.—José Teje Retama, 597.—Anselmo Gaña Barranco, 598.—Jesus Mendoza Gaña, 599.—Pascual Segura Era, 600.—Martín Flores Era.

601.—Angel Rodríguez Era, 602.—Juan Reyes Bardi, 603.—Ramón Martínez, 604.—Raymundo Tengani Cedro, 605.—Roberto Erecza, 606.—Pablo Ramírez González, 607.—Jerónimo Chino Morales, 608.—Albino Cedro Chino, 609.—Eleuterio Tomate M., 610.—Faustino López Segura, 611.—Félix Flores, 612.—Encarnación Barranco, 613.—Germán Mina Díaz, 614.—Darío Barranco, 615.—Pedro Flores Linares, 616.—Francisco Flores Linares, 617.—Severo Flores Flores, 618.—Pablo Encarnación Ramos, 619.—Pedro Ríos Martínez, 620.—Edmundo García Manjarrez, 621.—Prisciliano Alba Reyes, 622.—Carlos Saucó Ventura, 623.—Tomás Saucó Tomate, 624.—Tiburcio Saucó Tomate, 625.—Lorenzo Castillo Angeles, 626.—José Trujillo Morales, 627.—Julían Varela Camacho, 628.—Constantino Mendoza, 629.—Demetrio Mucifio Camino, 630.—Jorge Castillo Gutiérrez, 631.—Pascual Gaña Ramírez, 632.—Cruz Mucifio Camino, 633.—Senón Reyes Ramos, 634.—Benjamín Saucó, 635.—Nicolás Era, 636.—Aristeio Mina Díaz, 637.—Manuel Lara Alba, 638.—Samuel Bernal Gutiérrez, 639.—Apolonio Cruz Ríos, 640.—Esteban Nava-

rrete Reyes, 641.—Gaudencio Bernal Gutiérrez, 642.—
Jacobó Aldama Alba, 643.—Catarino Aldama Alba, 644.—
Antonio Reyes Millán, 645.—Pedro Reyes Nava, 646.—
Carlos Reyes Nava, 647.—Pascual Reyes Era, 648.—
Martín Reyes Morales, 649.—Luis Reyes Morales, 650.—
Ofelio Bernal Gutiérrez.

651.—Leonardo Muciffo Camino, 652.—José Reyes
Navarrete, 653.—Joaquín Castillo A., 654.—Hermene-
gildo Torres Hernández, 655.—Celestino Morales T.,
656.—Benito de la Cruz González, 657.—Martín Ange-
les Necha, 658.—Pablo Angeles Tomate, 659.—Jorge
Viji Valdez, 660.—Salvador Reyes Millán, 661.—Gena-
ro Casimiro Chino, 662.—Rolando Casimiro Ventura,
663.—José Flores García, 664.—Lorenzo Morales Gu-
tiérrez, 665.—Nazario Reyes Era, 666.—Pedro Reyes
Ramos, 667.—Ciro Reyes Ramos, 668.—Gabriel Alda-
ma, 669.—Modesto Aldama Casimiro, 670.—Cruz Alda-
ma Casimiro, 671.—Juan Reyes Severino, 672.—Reyes
Erecza Castillo, 673.—Pedra Castillo Vda. de E., 674.—
Gerardo Meza Camino, 675.—Camilo Meza Chino, 676.—
Gabino Viji Manzano, 677.—José Viji Manzano, 678.—
Ventura Viji Manzano, 679.—Lauro Chino Mendoza,
680.—Marcial Trujillo Flores, 681.—Adrián Erecza Flo-
res, 682.—Javier Erecza González, 683.—Roberto Lina-
res Nava, 684.—José Erecza Flores, 685.—Gregorio Mo-
rales Retama, 686.—Cirilo Valdez Delgado, 687.—Da-
niel Muciffo Angeles, 688.—Juan Reyes Núñez, 689.—
Teódulo Chino Mendoza, 690.—Tereso Flores Reyes, ..
691.—Manuel Martínez Ocote, 692.—José Isabel Gutié-
rrez Gutiérrez, 693.—Cristóbal Loma de la Cruz, 694.—
Esteban Loma de la Cruz, 695.—Vicente Gafía Ramí-
rez, 696.—Tomás Chino Tengani, 697.—Francisco Mo-
rales Escobar, 698.—Tomás Reyes Navarrete, 699.—Ar-
mando Reyes Navarrete, 700.—J. Jesús Reyes Nava-
rrete.

701.—Antonio González García, 702.—Francisco
González Gutiérrez, 703.—Tomás González Manjarrez,
704.—Leonilo González Manjarrez, 705.—Silvestre Al-
va Reyes, 706.—Desiderio Ensempe Teje, 707.—Simón
Retama B., 708.—Matías Retama Ramírez, 709.—Juan
Tejo Angeles, 710.—Marcelina Angeles Vda. de T., 711.—
Evarista García Vda. de A., 712.—Felipe Núñez Di-
ges, 713.—José Guadalupe Alba García, 714.—Antonio
Alba Gutiérrez, 715.—Ventura Mendoza Piedra, 716.—
Ventura Mendoza Ventura, 717.—Eleuterio Mendoza
Ventura, 718.—Valentín Bandi Ocote, 719.—Juan Segura
Era, 720.—Tomás Esquivel Barranco, 721.—Urbano
Esquivel Erecza, 722.—Antonio Navarrete Camino, 723.—
Nazario Navarrete Camino, 724.—Cristina Camino
Vda. de N., 725.—Facundo Flores Ramírez, 726.—Da-
niel Ventura Casimiro, 727.—Joel Ventura Saucó, 728.—
Lorenzo Ventura Saucó, 729.—Hilario Mina, 730.—
Moisés Hilario Mina Díaz, 731.—Aristeo Mina Díaz, ..
732.—Ignacio Viji, 733.—Herminio Alba González, 734.—
Catarino García Chino, 735.—Albino Era Chino, 736.—
Andrés Velázquez, 737.—Maximiliano Bandi Ocote,
738.—Juan Díaz Tejo, 739.—Camilo Díaz Teje, 740.—
Camilo Basilio Teje, 741.—Trinidad Díaz Teje, 742.—
Evaristo Ensempe García, 743.—Andrés Ensempe
Ramírez, 744.—Margarito Ensempe García, 745.—Mi-
guel Varela, 746.—Regino Gutiérrez Necha, 747.—An-
drés Gutiérrez Mendoza, 748.—Bonifacio Millán Santi-
ago, 749.—Victor Millán Esquivel, 750.—Angel Castillo
Alzate y 751.—Felipe Gutiérrez Casimiro.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que los títulos presentados por el poblado solicitante, para comprobar la propiedad de sus terrenos comunales fueron declarados auténticos que en virtud además de que dicho poblado ha venido poseyendo dichos terrenos en forma continua, pacífica, pública y a título de dueño, ya que no tiene conflictos por límites con los colindantes, procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "SANTA CRUZ AYOTUXCO", una superfi-

cie de 591.41-00 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice 0 con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 385 mts., se llega al vértice 1 colindando a la izquierda con la presunta propiedad del Sr. Roberto Lascaráin Gargollo, de donde con rumbo general SE, en línea recta y distancia aproximada de 190 mts., se llega al vértice 1, punto trino entre la presunta propiedad del Sr. Roberto Lascaráin Gargollo, propiedades particulares y los que se describen, de donde con rumbo general SE, en línea recta y distancia aproximada de 335 mts., se llega al vértice 2, de donde con rumbo general SE, en línea quebrada que pasa por el vértice 3 y con una distancia aproximada de 160 mts., se llega al vértice 4, de donde con rumbo general SE, en línea recta y con distancia aproximada de 390 mts., se llega al vértice 5, de donde con rumbo general SE, que varía del anterior en línea recta y que pasa por el vértice 6 con una distancia aproximada de 370 mts., se llega al vértice 7, de donde con rumbo general SE, que varía del anterior, en línea recta y distancia aproximada de 85 mts., se llega al vértice 8, punto trino entre propiedades particulares y los terrenos que describen, de donde con rumbo general SE en línea recta y distancia aproximada de 50 mts., se llega al vértice 9, de donde con rumbo general W franco con distancia aproximada de 70 mts., se llega al vértice 10, de donde con rumbo general NW, en línea recta y con distancia aproximada de 100 mts., se llega al vértice 11, de donde con rumbo general SW en línea quebrada que pasa por el vértice 12 y con una distancia aproximada de 220 mts., se llega al vértice 13, de donde con rumbo general SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 14, 15 y con una distancia aproximada de 150 mts., se llega al vértice 16, punto trino entre propiedades particulares y los terrenos que se describen, de donde con rumbo general NW en línea recta que pasa por el vértice 17 y con una distancia aproximada de 45 mts., se llega al vértice 18, de donde con rumbo general NW que varía del anterior en línea recta y con una distancia aproximada de 70 mts., se llega al vértice 19, de donde con rumbo general SE en línea recta y con una distancia aproximada de 90 mts., se llega al vértice 20, de donde con rumbo general SW en línea recta que pasa por el vértice 21 y con una distancia aproximada de 255 mts., se llega al vértice 22, de donde con rumbo general SW en línea recta y con distancia aproximada de 50 mts., se llega al vértice 23, de donde con rumbo general NW en línea recta y con una distancia aproximada de 110 mts., se llega al vértice 24, de donde con rumbo general NW en línea recta que pasa por el vértice 25, y con una distancia aproximada de 235 mts., se llega al vértice 26, de donde con rumbo general SW en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 27, y con una distancia aproximada de 70 mts., se llega al vértice 28, de donde con rumbo general NW en línea recta y con distancia aproximada de 80 mts., se llega al vértice 29, de donde con rumbo general NW, que varía del anterior en línea recta y con distancia aproximada de 75 mts., se llega al vértice 30, de donde con rumbo general NW en línea recta que pasa por el vértice 31 y con una distancia aproximada de 50 mts., se llega al vértice 32, de donde con rumbo general NE en línea recta y con una distancia aproximada de 50 mts., se llega al vértice 33, de donde con rumbo general SW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 34, 35 y con una distancia aproximada de 135 mts., se llega al vértice 36, de donde con rumbo general NW en línea recta y con una distancia aproximada de 30 mts., se llega al vértice 37, de donde con rumbo general NW en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 38, 39 y con una distancia aproximada de 110 mts., se llega al vértice 40, de donde con rumbo general NW en línea quebrada que pasa por el vértice 41 y con una distancia aproximada de 130 mts., se llega al vértice 42, de donde con rumbo general SW en línea quebrada que pasa por los vértices 43, 44 y con una distancia aproximada de 125 mts., se llega al vértice 45, de donde con rumbo general SW en línea recta y con una distancia aproxi-

mada de 135 mts., se llega al vértice 46, haciéndose la aclaración que se colinda a la izquierda con propiedades particulares de "SANTA CRUZ", de donde con rumbo general SE en línea recta y con distancia aproximada de 255 mts., se llega al vértice 47, de donde con rumbo general SW en línea recta y con una distancia aproximada de 160 mts., se llega al vértice 48, de donde con el mismo rumbo SW en línea recta y con una distancia aproximada de 175 mts., se llega al vértice 49, de donde con rumbo general SE, en línea recta y una distancia aproximada de 700 mts., se llega al vértice 50, de donde con rumbo general SW, en línea recta y con una distancia aproximada de 200 mts., se llega al vértice 51, de donde con el mismo rumbo SW en línea recta y con una distancia aproximada de 440 mts., se llega al vértice 52, de donde con rumbo general SE, en línea recta que pasa por el vértice 53, con una distancia aproximada de 140 mts., se llega al vértice 54, lugar donde termina la colindancia con propiedades particulares de "SANTA CRUZ", y principia con otras de "SAN MIGUEL LLANO GRANDE"; prosiguiendo con rumbo general SW en línea recta y con una distancia aproximada de 130 mts., se llega al vértice 55, de donde con rumbo general SE en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 56, 57, 58, 59, y con una distancia aproximada de 1,120 mts., se llega al vértice 60 ó mojonera "CASA DON GUADALUPE", de donde con rumbo general NW, en línea recta y con una distancia aproximada de 120 mts., se llega al vértice 61, de donde con el mismo rumbo NW, en línea recta y con una distancia aproximada de 35 mts., se llega al vértice 62, de donde con el mismo rumbo NW, en línea recta y con una distancia aproximada de 200 mts., se llega al vértice 63, de donde con rumbo general SE, en línea recta y con una distancia aproximada de 25 mts., se llega al vértice 64, de donde con rumbo general SW, en línea recta y con una distancia aproximada de 125 mts., se llega al vértice 65, de donde con rumbo general NW, en línea recta y con una distancia aproximada de 120 mts., se llega al vértice 66, de donde con rumbo general NW, en línea recta y con una distancia aproximada de 150 mts., se llega al vértice 67, de donde con rumbo general SE, en línea recta y con una distancia aproximada de 110 mts., se llega al vértice 68, de donde con rumbo general SW en línea casi recta que pasa por el vértice 69 y con una distancia aproximada de 230 mts., se llega al vértice 70, de donde con rumbo general SE, en línea recta que pasa por el vértice 71, y con una distancia aproximada de 230 mts., se llega al vértice 72 ó mojonera "PARAJE EL MOJINO", de donde con rumbo general SW en línea casi recta que pasa por el vértice 73 y con una distancia aproximada de 300 mts., se llega al vértice 74 ó mojonera "PARAJE EL CAPULIN", lugar donde termina la colindancia con las propiedades particulares de "SAN MIGUEL LLANO GRANDE", y principia con los terrenos comunales de "SAN FRANCISCO AYOTUXCO"; prosiguiendo con rumbo general NE, en línea recta que pasa por los vértices 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y con una distancia aproximada de 3,710 mts., se llega al vértice 91 ó mojonera "CERRO DEL MANZANO", de donde con rumbo general NW en línea recta y con una distancia aproximada de 100 mts., se llega al vértice 92, de donde con rumbo general NE, en línea recta y con una distancia aproximada de 360 mts., se llega al vértice 93, de donde con rumbo general SE, en línea recta y con una distancia aproximada de 30 mts., se llega al vértice 94, de donde con rumbo general NE, en línea casi recta que pasa por los vértices 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, y con una distancia aproximada de 1,280 mts., se llega al vértice 107, de donde con rumbo general NW, en línea recta y con una distancia aproximada de 240 mts., se llega al vértice 108, de donde con el mismo rumbo NW en línea ligeramente quebrada que pasa por el vértice 109 y con una distancia aproximada de 670 mts., se llega al vértice 110 ó mojonera "PIEDRA DE LOS TECOLOTES", lugar donde termina la colindancia con los terrenos comunales de "SAN FRANCISCO AYOTUXCO", y principia con la zona en litigio entre

"SAN LORENZO HUITZITZILAPA" y "SAN FRANCISCO CHIMALPA"; prosiguiendo con rumbo general SE, en línea recta y con una distancia aproximada de 190 mts., se llega al vértice 111, de donde con rumbo general NE, en línea recta y con una distancia aproximada de 135 mts., se llega al vértice 112, de donde con rumbo general SE, en línea recta y con una distancia aproximada de 120 mts., se llega al vértice 113, de donde con rumbo general NE, casi E franco, en línea recta y con una distancia aproximada de 395 mts., se llega al vértice 114, de donde con rumbo general SE en línea recta y con una distancia aproximada de 520 mts., se llega al vértice 115, de donde con rumbo general NE, en línea recta y con una distancia aproximada de 50 mts., se llega al vértice 116 ó mojonera "RINCON DEL LLANO", lugar donde termina la colindancia con la zona en litigio entre "SAN LORENZO HUITZITZILAPA" y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", prosiguiendo con rumbo general SW, en línea recta y con una distancia aproximada de 310 mts., se llega al vértice 117, de donde con rumbo general SE, en línea recta y con una distancia aproximada de 100 mts., se llega al vértice 118, de donde con rumbo general NE, en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 119, 120 y con una distancia aproximada de 210 mts., se llega al vértice 121, de donde con rumbo general SW, en línea ligeramente quebrada que pasa por los vértices 122, 123 y 124, de donde con rumbo general NW en línea recta y con una distancia aproximada de 320 mts., se llega al vértice 0, punto de cierre de ésta poligonal.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 356 al 365, 2o. y 4o. transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

PRIMERO.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SANTA CRUZ AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, una superficie total de 491-41-00 Has. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promoviente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO.—Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, después de la ejecución de la presente resolución, previos estudios y con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se localizarán las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar y la zona urbana.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución, sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado "SANTA CRUZ AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos seten-

ta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LUIS ECHEVERRÍA ALVARO.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de Enero de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Totoltepec, Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Totoltepec, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5598 de fecha 15 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de octubre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 13 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 27 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 3 de septiembre de 1935, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de octubre de 1935, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 19 de octubre de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó

dictamen en su sesión celebrada el 22 de agosto de 1975.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Totoltepec, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Peñaloza Manuel, 2.—Peñaloza Aurelio, 3.—Arias Manuel, 4.—De Jesús Mauro, 5.—Segundo Gregorio, 6.—Miraflor Rafael, 7.—García Guillermo, 8.—Francisco Isidoro, 9.—Martínez Bartolo, 10.—Villegas Felipe, 11.—Mirafloros Anastacio, 12.—Camacho Rafael, 13.—Agapito Agustín, 14.—Galicia Hipólito, 15.—González Agustín, 16.—Bruno Pablo, 17.—Camacho Santiago, 18.—Camacho Felipe, 19.—González Refugio, 20.—Miralvivo V. Pedro, 21.—Camacho Gregorio, 22.—Ávila Pascual, 23.—Francisco Modesto, 24.—Romualdo Felipe, 25.—Romualdo Pedro, 26.—Arias Agustín, 27.—Villanueva Pablo, 28.—Miraflor Pablo, 29.—Mondragón Refugio, 30.—Murrutia Juan, 31.—Miraflor Alfonso, 32.—Lucio Domingo, 33.—Valente Pedro, 34.—Arias Nicolás, 35.—García Lorenzo, 36.—García Juan, 37.—Piña León, 38.—Gómez Martín, 39.—Gómez Valentín, 40.—Rojas Esteban, 41.—Dominguez Vicente, 42.—Macario Teófilo, 43.—De Jesús Florencio, 44.—Manuel Francisco, 45.—Macario Agustín, 46.—Loreto Gregorio, 47.—Benito José, 48.—Villegas Mónico, 49.—Mondragón Mónico, 50.—Hernández Pedro.

51.—Reyes Cristóbal, 52.—Gómez Pablo, 53.—Kodríguez Juan, 54.—Colín Heliodoro, 55.—Gómez Domingo, 56.—Gómez Rosalío, 57.—Pioquinto Severiano, 58.—Gómez Francisco, 59.—Agapito Genaro, 60.—Segundo Benjamín, 61.—Catarino Camilo, 62.—Gómez Gregorio, 63.—Hernández Emiliano, 64.—Catarino Donaciano, 65.—Piña Pascual, 66.—González Aurelio, 67.—Estrada Julián, 68.—Piña Nicolás, 69.—Isidro Lorenzo, 70.—De la Cruz Felipe, 71.—Colín Isidro, 72.—Medina Pedro, 73.—García Agustín, 74.—Arias Bernabé, 75.—Gómez Pascual, 76.—Martínez Joaquín, 77.—Cruz Isidoro, 78.—Lorenzo Luis, 79.—Padilla Nicolás, 80.—Padilla Máximo, 81.—Lucio Francisco, 82.—León Toribio, 83.—Gómez Cirilo, 84.—Lucio Antonio, 85.—Arias Isidro, 86.—Gómez Benigno, 87.—Arias Celso, 88.—Gómez Alfonso, 89.—De Jesús Pedro Segundo, 90.—Donaciano Domin-

go, 91.—Donaciano Jerónimo, 92.—Reyes Fernando, 93.—Reyes Agustín, 94.—Sánchez Mariano, 95.—Sánchez Ambrosio, 96.—González Valentín, 97.—Mondragón Guillermo, 98.—De Jesús Moisés, 99.—Zaragoza Antonio, 100.—Laureano Juan.

101.—Medina Crescenciano, 102.—Mondragón Aurelio, 103.—Dominguez León, 104.—García Francisco, 105.—Arias Pedro, 106.—Villafaña Antonio, 107.—García Juan, 108.—Vera Francisco Javier, 109.—Consuelo Gabriel, 110.—Espinoza Gregorio, 111.—Espinoza Francisco, 112.—Isidoro Antonio, 113.—Miguel Domingo, 114.—Gómez Luis, 115.—Romero Nicolás, 116.—Gómez Francisco Segundo, 117.—Gómez Manuel Segundo, 118.—Gómez Clemente, 119.—Gómez Matías, 120.—Vera Agustín, 121.—Donaciano Manuel, 122.—Velázquez Serapio, 123.—Velázquez Celerino, 124.—De Jesús Antonio, 125.—De Jesús Niela, 126.—Lucio Trinidad José, 127.—Romero Manuel, 128.—Díaz Nicolás, 129.—Díaz Pablo, 130.—Jesús Josafat, 131.—Lucio Alejandro, 132.—Consuelo Miguel, 133.—González Martín, 134.—De Jesús Vicente, 135.—De Jesús Agustín, 136.—Isidoro Anselmo, 137.—García Ismael, 138.—De Jesús Clemente, 139.—Gómez Antonio, 140.—Camacho Zeferino, 141.—Gómez Paulino, 142.—Clemente Segundo, 143.—Primerero Juan, 144.—De Jesús Leonardo, 145.—Gómez Juan, 146.—Arias Diego, 147.—Laureano Modesto, 148.—Segundo Abraham, 149.—Segundo Felipe, 150.—Zaragoza Manuel.

151.—Vera Benito, 152.—Nicolás Fernando, 153.—Francisco Amado, 154.—Marín Apolinar, 155.—Marín León, 156.—Marín Manuel, 157.—Rosario Angel, 158.—Nicolás Alberto, 159.—Agapito Felipa Vda. de S., 160.—Donaciano Luis, 161.—Narciso Anastasio, 162.—Gómez Lorenzo, 163.—Zaragoza Bernardino, 164.—Gómez Matías, y 165.—Vera Paulino.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios; y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de San Jerónimo Totoltepec, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC. 1.—Benigno Primero Arias, 2.—Cirilo Sánchez, 3.—Santiago de Jesús, 4.—Epigmenio Primero G., 5.—Modesto Agapito, 6.—Jesús García, 7.—Tomasa Nicolás, 8.—Juan Martínez, 9.—María Guadalupe Sánchez, 10.—Miguel Bernal, 11.—Celia Camacho, 12.—Agustín Agapito, 13.—Celsa García, 14.—Eutimio González, 15.—Braulio de Jesús Alvarez, 16.—Guadalupe Zepeda, 17.—Luis Segundo, 18.—Cipriano Alberto Montiel, 19.—Jerónimo Miralvivo, 20.—Josefa Agapito, 21.—Leonardo Archundia, 22.—Pablo Francisco Segundo, 23.—Felipe Romualdo N., 24.—Sabino Romualdo Nicolás, 25.—Luis Segundo Piña, 26.—Leopoldo de Jesús A., 27.—María Guadalupe Cruz, 28.—Irinea Cruz, 29.—Otilia Mirafior, 30.—Josefa Gómez, 31.—Nicolás Valente, 32.—Fidel García, 33.—Tomasa Piña, 34.—Pedro Gómez, 35.—Juana Rojas, 36.—Hilario Domínguez, 37.—Heliodoro Macario, 38.—Manuel Consuelo, 39.—Victor Francisco, 40.—Isabel Macario, 41.—Delfina Mondragón, 42.—Benito Villegas, 43.—Catalina Espinoza, 44.—Librado Reyes, 45.—Manuel Donaciano, 46.—José Primero Gómez, 47.—Petra Galicia, 48.—Clemente Eleuterio, 49.—Palemón Alvarez, 50.—Francisco Gómez Gómez.

51.—José Agapito, 52.—Bonifacio Mondragón, 53.—Juan Catarino, 54.—Clara de Jesús, 55.—Pedro Hernández, 56.—Alfredo Catarino, 57.—Pablo Piña, 58.—Felipe González, 59.—Juan Hernández, 60.—Serafín Miraflores, 61.—Florentino Medina, 62.—Juan Domínguez Segundo, 63.—Julian Padilla, 64.—Juana Sánchez, 65.—Carmen Cruz, 66.—María Guadalupe Padilla, 67.—Alejandra Padilla, 68.—Juan Zepeda, 69.—Epitacio Toribio, 70.—Agustina Catarino, 71.—Benigno Cruz, 72.—José Romero, 73.—Esteban Arias, 74.—José Reyes, 75.—Margarita Vera, 76.—Eduardo Marín S., 77.—Maurilio González, 78.—Agustín Alvarez, 79.—David de Jesús, 80.—Ramon Laureano Díaz, 81.—Juan Primero, 82.—Victoriano Segundo, 83.—Ignacia Marín, 84.—Cecilia Arias, 85.—Antonía Arias, 86.—Alberto Gómez, 87.—Josefa Villegas, 88.—Leonardo Martínez N., 89.—Erasmo Segundo Fran-

cisco, 90.—Juan Alberto García, 91.—Ciriano Lucio, 92.—Amalia Reyes, 93.—Juana Sánchez, 94.—Antonio Consuelo, 95.—Alfredo Sánchez, 96.—María Luisa Velázquez, 97.—Tomás Rojas, 98.—Antonio de Jesús, 99.—Celedonio Gómez, 100.—José Alvarez.

101.—Florentino Gómez, 102.—Aniceto Segundo, 103.—Marcelino Primero, 104.—Leonardo de Jesús, 105.—Delfino García, 106.—Hermelinda García V., 107.—José Francisco Archundia, 108.—Celedonio Marín, 109.—Crescencio Agapito, 110.—Tomás de Jesús, 111.—Eliás Romero Isidoro, 112.—Manuel Gómez, 113.—Paula Camacho, 114.—Froylán Camacho, 115.—Raymundo Medina, 116.—Luis Bejarano A., 117.—David Archundia, 118.—Andrés Reyes, 119.—Javier Alvarez, 120.—Felipe Gómez Gómez, 121.—Celedonia Laureano, 122.—Margarita Díaz, 123.—Juan José Cruz, 124.—Agustín González, 125.—Fidel A. Benito, 126.—J. Guadalupe Consuelo, 127.—Julia Gómez, 128.—Vicente de Jesús, 129.—Eloy de Jesús, 130.—Alejo Miralvivo, 131.—Fidel Isidoro, 132.—Juan Quintero, 133.—J. Guadalupe García, 134.—Marcos Romualdo, 135.—Felipe Gómez de Jesús, 136.—Juventino Piña, 137.—Crescencio Vera, 138.—Gonzalo Alberto, 139.—Jesús Arias, 140.—José Donaciano, 141.—Cirilo Hernández Gómez, 142.—Aurelio Sánchez, 143.—David Segundo, 144.—Octaviano Vera, 145.—Cirilo Segundo, 146.—Marciano González Esquivel, 147.—Inocente González Arias, 148.—Arcadio Camacho Reynoso, 149.—Jesús Romualdo Mondragón, 150.—Brígido Zepeda.

151.—Agustín Romualdo, 152.—León Camacho, 153.—Paulino González, 154.—Santos Cruz, 155.—Guadalupe Sánchez, 156.—Serafín Vera, 157.—Eusebia Romualdo, 158.—Faustino Sánchez, 159.—Leonardo Sánchez, 160.—José Alfonso, 161.—Esteban Laureano, 162.—Marcelino Alberto, 163.—Francisco Medina, y 164.—Macedonio Eleuterio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 27 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 3 de septiembre de 1935, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de octubre de 1935, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Rodríguez Pablo, 2.—Arias Felipe, 3.—De Jesús Cirilo, 4.—Miraflor Rafael Segundo, 5.—De Jesús Rafael, 6.—Rivera Abundio, 7.—Gómez Tomás, 8.—Camacho Pablo, 9.—Cruz Rafael, 10.—Mondragón Vicente, 11.—Mondragón Lorenzo, 12.—González Odilón, 13.—Marín Agustín, 14.—Hernández Manuel, 15.—Martínez Leonardo, 16.—Gómez Manuel, 17.—Villanueva Juan, 18.—Domínguez Juan, 19.—Gómez Miguel, 20.—García Silverio, 21.—Reyes Patricio, 22.—Cruz Juan, 23.—De Jesús Miguel, 24.—Vera Juventino, 25.—Jesús Joaquín, 26.—De Jesús Melesio, y 27.—De Jesús Pedro, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Totoltepec, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de San Jerónimo Totoltepec, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúm-

plase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Capultitlán, Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Capultitlán, Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria del 7 de noviembre de 1972 para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra del ejidatario y sucesor que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de noviembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento del titular se cancela el certificado de derechos agrarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicársela al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de febrero de 1973, al ejidatario y sucesor afectado, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 16 de febrero de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios al ejidatario y sucesor propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario y sucesor que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y conclusiones presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y su heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo per-

sonal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesor sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privar de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el campesino señalando, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de noviembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos a la C. Prisciliana González. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios al C. Leonardo Carranza. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 331643.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, al C. Román Velázquez; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de Cruz Bandera, se cancela el certificado de derechos agrarios número: 331416, en el ejido del poblado denominado "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—María Segura y 2.—Aquilina Bandera, y se adjudica la referida unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos, al C. Perfecto Morán. Consecuentemente, expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de Febrero de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquipan Miraflores, Municipio de Chalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquipan Miraflores, Municipio de Chalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de noviembre de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares canceléense los títulos parcelarios que se les hubiesen expedido a los ejidatarios fallecidos, y adjudiquense las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos; y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de agosto de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 24 de agosto de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y canceléense los títulos parcelarios que se les

hubiesen expedido.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de noviembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquipan Miraflores, Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Pérez, parcela número 1; 2.—Marcial Hernández, parcela número 2-3; 3.—Luis Andrade, parcela número 4-5; 4.—Margarita Orozco, parcela número 9-10; 5.—Pablo Hernández, parcela número 13; 6.—Felipe Ramos, parcela número 14; 7.—Tiburcio Rosales, parcela número 19; 8.—Nieves Martínez, parcela número 20; 9.—Florentino López, parcela número 25; 10.—Eustaquio Navarrete, parcela número 29; 11.—Felipe Salazar, parcela número 30; 12.—Gudelia López, parcela número 36; 13.—Sofía Reyes, parcela número 39; 14.—Asunción Oliveros, parcela número 40; 15.—Marcial Castro, parcela número 41; 16.—Florencia García, parcela número 43-44; 17.—Juan Ramírez, parcela número 45; 18.—Catarino Márquez, parcela número 46-47; 19.—Sabino Cortés, parcela número 49; 20.—Gonzalo Hortiales, parcela número 50; 21.—Ambrosio López, parcela número 56; 22.—Celso Segovia, parcela número 61-62; 23.—Hermenegildo Rojano, parcela número 67; 24.—Faustino Medina, parcela número 69-70; 25.—José Reyes, parcela número 71; 26.—Justino González, parcela número 72; 27.—Manuela Pérez, parcela número 73; 28.—Cristóbal Vargas, parcela número 78; 29.—Agustina Vázquez, parcela número 79; 30.—Pablo Hernández, parcela número 81; 31.—Genaro Avila, parcela número 83 y 32.—Porfirio Rojas, parcela número 85.—Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Casimira Reyes, 2.—Sotera Reyes, 3.—Joaquín Hernández, 4.—Filiberta Urbano, 5.—Francisco Hernández, 6.—Antonia Urbano, 7.—Piedad Hernández, 8.—Roberta Hernández, 9.—Luis Roberto Andrade, 10.—Pascuala Macías, 11.—Paulino Ramón, 12.—Carlos Vega, 13.—Hermelinda Andrade, 14.—Elena Andrade, 15.—Alicia Andrade, 16.—Carlos Vega, 17.—Cornelio Ramos, 18.—Ricardo Carreón, 19.—María Vallejo, 20.—Severiano Rosales, 21.—Remedios Morales, 22.—Isabel Melchor, 23.—Trinidad López, 24.—José Navarrete, 25.—Ignacio Reyes, 26.—Esperanza Albarrán, 27.—Bernarda Aguilar, 28.—Manual Oliveros, 29.—Luz Carreón, 30.—Alfonso Oliveros, 31.—Vicenta Montiel, 32.—Jorge García, 33.—Margarita Falcón, 34.—Feliciano Ramírez, 35.—Rosa Ramírez, 36.—Juan Ramírez, 37.—Alberto Ramírez, 38.—Guadalupe Delgadillo, 39.—Horacio Cortés, 40.—Vicente Vergara, 41.—Raúl Cortés, 42.—Bertha Cortés, 43.—Anita Cortés, 44.—Jova Cruz, 45.—Rubén García, 46.—Luis García, 47.—Ausencia García, 48.—Margarita García, 49.—Elyra García, 50.—Isabel Rojano, 51.—Ana Rojano, 52.—Guillermo Rojano, 53.—Roberto Rojano, 54.—Catalina Rojano, 55.—Nieves Alcalá, 56.—Mario Medina, 57.—Porfiria González, 58.—Ricardo Medina, 59.—Benito Medina, 60.—Miguel Medina, 61.—Genaro Reyes, 62.—Cruz Córdova, 63.—Pedro Reyes, 64.—Tomasa Reyes, 65.—Paz López, 66.—Esteban López, 67.—Rubén Larios Rodríguez, 68.—Ignacio Flores, 69.—Nicolasa Rojas, 70.—Sara Rojas, 71.—Florencio Vázquez, 72.—Carlos Hernández, 73.—Félix Cisneros, 74.—Rosario Hernández, 75.—Margarita Hernández, 76.—Agustina Hernández, 77.—Juana Arias, 78.—

Mario Avila, 79.—Elba Avila y 80.—Bertha Avila. En consecuencia, cancelense los títulos parcelarios que se les hubieren expedido a los ejidatarios sancionados.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de San Mateo Tezoquipan Miraflores, Municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Felipe Rojano Higuera, 2.—J. Trinidad Hernández Ramírez, 3.—Efraín Hortales Pacheco, 4.—Isaura Segovia Yáñez Vda. de Vega, 5.—Ma. Refugio Guadarrama Vda. de Mojica, 6.—Ana Chávez Vda. de Vázquez, 7.—Fernando Rosales, 8.—Hermilo Martínez Melchor, 9.—Loreto Flores, 10.—María Rodríguez Vda. de Navarrete, 11.—Luis Salazar Flores, 12.—Andrés Guzmán Roldán, 13.—Salvador García Rayón, 14.—María Félix Oliveros Carreón, 15.—Roberto Salazar Nava, 16.—Jerónimo Zúñiga Botello, 17.—Francisco Hernández Solórzano, 18.—Martha González Vda. de Parrilla, 19.—Abundio Pérez Martínez, 20.—Antonio Arteta Cervantes, 21.—Jorge Rosales Cruz, 22.—Manuel Peralta Segovia, 23.—René Salazar García, 24.—Agapita Medina Vda. de Vargas, 25.—David Moreno de la Rosa, 26.—Fellisa Zúñiga Vda. de Vargas, 27.—Juan López Pérez, 28.—Primo Vázquez Soriano, 29.—Serafín Hernández Cisneros, 30.—Constancia Pérez Vda. de González y 31.—Consuelo Ordaz Vda. de Galarza; consecuentemente expídanse a sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Samuel Carreón, parcela número 15-16; 2.—Apollinar López, parcela número 51; 3.—Dolores Flores, parcela número 76 y 4.—Cristina Ruiz, parcela número 68; cancelense los títulos parcelarios que se les hubiesen expedido a los ejidatarios fallecidos, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tezoquipan Miraflores, Municipio de Chalco, del Estado de México, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Samuel Carreón Vallejo, 2.—Apollinar López Valencia, 3.—Alfonso Rodríguez y 4.—Juan Alcalá Ruiz. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de San Mateo Tezoquipan Miraflores, Municipio de Chalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica. —Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de Febrero de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Evange-

Iista Tlámapa, municipio de Ayapango, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN EVANGELISTA-TLAMA-PA", Municipio de Ayapango, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4426 de fecha 27 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fechas 14 y 22 de enero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 29 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 9 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto a los ejidatarios de las unidades agrarias por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA", municipio de Ayapango, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Martínez, 2.—Hilario Quiroz, 3.—Pedro García, 4.—Pedro Barrera, 5.—Felipe Díaz, 6.—Mariano Ayala, 7.—Pascual Sánchez, 8.—Felipa Rodríguez, 9.—Valentín Escalona, 10.—Juana Frias, 11.—Pedro López, 12.—Manuel López, 13.—Emiliano Luna, 14.—Cipriana Islas, 15.—Juan González, 16.—Julia Roldán, y 17.—María Jesús Solana. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Hilario García, 2.—Primitivo Díaz, 3.—María Refugio Jacobo, 4.—Lucrecia Suárez, 5.—Gumersindo Luna, 6.—Agustín Cabrera, 7.—Juan Cabrera, 8.—Braulio González, 9.—Elena de la Rosa y 10.—Irene González. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 501810, 501811, 501813, 501816, 501822, 501825, 501828, 501830, 501836, 501837, 501839, 501841, 501842, 501843, 501844, 501846 y 501848.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA", municipio de Ayapango, del Estado de México, a los CC. 1.—Joel Martínez, 2.—Lorenzo Quiroz, 3.—Albino Neri, 4.—Félix Barrera, 5.—Luisa Santana, 6.—Carlos Escalona, 7.—Guadalupe Sánchez, 8.—Agustina Flores, 9.—Juana de la Rosa, 10.—Andrés López, 11.—Graciano López, 12.—Antonio López, 13.—Guillermo Escalona, 14.—Nabor Díaz, 15.—Leodegaria Luna, 16.—Eivira López, y 17.—Fidel Escalona; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA" municipio de Ayapango, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esta entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Catarina, Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CATARINA", Municipio de Acolman, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2399 Bis de fecha 2 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de diciembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 22 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios que se les expidieron y adjudicarse las unidades de dotación abandonadas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 11 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CATARINA", Municipio de Acolman, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Clemente Chicar, parcela número 1R-1T; 2.—Valente Roldán, parcela número 5R-5T; 3.—Tomás Roldán, parcela número 6R-6T; 4.—Juan Celis, parcela número 15R-15T; 5.—Herlinda Sánchez, parcela número 18R-18T; 6.—Guadalupe Hernández, parcela número 34R-34T; 7.—Manuel Sánchez, parcela número 36R-36T; 8.—Máximo Sánchez, parcela número 39R-39T; 9.—Daniel Hernández, parcela número 46R-46T; 10.—Luisa Méndez Vda. de S., parcela número 69R-69T; 11.—Felipe Dávila, parcela número 72R-72T; 12.—Sabino Moya, parcela número 75R-75T; 13.—Rosendo Sánchez, parcela número 76R-76T; 14.—Gilberto Rosas, parcela número 77R-77T; 15.—Dolores Miranda, parcela número 102R-102T; 16.—Francisco Herrera, parcela número 112R-112T; 17.—Clemente Herrera, parcela número 113R-113T; 18.—Elodio González, parcela número 116R-116T; 19.—Petra Cruz de Escamilla, parcela número 122R-122T; 20.—Lucio Sánchez, parcela número 125R-125T; 21.—Juan Olivares, parcela número 128R-128T; 22.—Angelino Durán, parcela número 134R-134T; y 23.—Manuel Mava, parcela número 74R-74T. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Tomasa García, 2.—Loreto Fernández, 3.—Justina Flores, 4.—Elvira Flores, 5.—Asunción Roldán, 6.—Salomé Roldán, 7.—Isabel Bautista, 8.—Justino Roldán, 9.—Antonia Roldán, 10.—Juana Roldán, 11.—Jorge Zamudio, 12.—Seana Barrientos, 13.—Dominga Rosas, 14.—Rosendo García, 15.—Trinidad Galicia, 16.—Tomasa Amanda, 17.—Josefa Garduño, 18.—Trinidad Zamora, 19.—Sátiro Olguin, 20.—Eduarda Roldán, 21.—Isabel Rosas, 22.—Josefina Rosas, 23.—Apolonia Sánchez, 24.—Luis Miranda, 25.—Eugenia Miranda, 26.—Lucía de la O., 27.—María Frago, 28.—Amador Herrera, 29.—Austreberta Herrera, 30.—Lucía de la O., 31.—Nieves Reyes, 32.—Maurilio González, 33.—Isidra Celis, 34.—Carlota González, 35.—Juana González, 36.—Felipe González, 37.—Sabino González, 38.—Celedonio Escamilla, 39.—Cornelio Escamilla, 40.—Rosendo Escamilla, 41.—Alberta Escamilla, 42.—Juana Guarneros, 43.—Juliana Meraz, 44.—Tomás Elizalde, 45.—Elisa Elizalde y 46.—Pilar Pionaldo. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1035, 1039, 1040, 1049, 1052, 1068, 1070, 1073, 1080, 1103, 1106, 1109, 1110, 1111, 1136, 1146, 1147, 1150, 1156, 1159, 1162, 1168 y 1108.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA CATARINA", Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—Jesús Chávez Morales, 2.—Ernesto Sánchez Hernández, 3.—Aurelio Roldán Bautista, 4.—Francisco Ortiz Sánchez, 5.—Matilde García G., 6.—Luis Sánchez González, 7.—Tomás Sánchez, 8.—Adalberto Hernández U., 9.—Valeriano Dávila, 10.—Clemente Herrera F., 11.—

Hermenegildo Rosas R., 12.—José García Nieves, 13.—Aurelia Herrera de la O., 14.—Sabino González G., 15.—Susana Chicas C., 16.—Leopoldo Juárez G., 17.—Matilde Herrera P., 18.—Pedro Olivares M., 19.—José Guadalupe González y 20.—Encarnación García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la unidad agrícola industrial para la mujer, unidad para la escuela de "Santa Catarina", y unidad para la escuela del "Barrio de Tenango", unidades que pertenecieron a los titulares privados Herlinda Sánchez, Luisa Méndez Vda. de S. y Sabino Moya, respectivamente.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Guadalupe Cárdenas, parcela número 21R-21T y 2.—Lorenzo Martínez, parcela número 65R-65T, se cancelan los títulos parcelarios números: 1055 y 1099, en el ejido del poblado denominado "SANTA CATARINA", Municipio de Acolman, del Estado de México; y se adjudican las unidades de dotación abandonadas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Avimael Villas Cárdenas y 2.—Encarnación García. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CATARINA", Municipio de Acolman, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Xalostoc, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO XALOSTOC", Municipio de San Cristóbal Ecatepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1843 de fecha 17 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y

consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de enero de 1974 y el acta de la investigación general de usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el 3 de febrero de 1974, en base a la cual propone reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo párrafo resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 14 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone el C. Delegado del Ramo en el Estado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios en la investigación de usufructo parcelario ejidal, celebrada el 3 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO XALOSTOC", Municipio de San Cristóbal Ecatepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Teófilo Romero, 2.—José María Peña, 3.—Genibio Reyes, 4.—José Cadena, 5.—Ángel Morales, 6.—José López, 7.—Severo Blancas, 8.—Bartolo del Rjo, 9.—Ruperto Huerta, 10.—Cesáreo Sánchez, 11.—José Sánchez, 12.—Rosaldo Olguín, 13.—Serapio Romero, 14.—Felipe Morales, 15.—Agustín Arenas, 16.—Santiago Velázquez, 17.—Catarino Arenas, 18.—Francisco Ramírez, 19.—José Sánchez, 20.—Guillermo Huerta, 21.—Dario Torres, 22.—Juan Rodríguez, 23.—Heriberto Sánchez, 24.—Rodolfo Alarcón y 25.—Román Andonegui. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Pilar Reyes, 2.—Felipe Roufiero, 3.—Hilario Peña, 4.—Ezequiel Peña, 5.—Máximo Reyes, 6.—Eulalio Reyes, 7.—María Meced Arenas, 8.—José Cadena, 9.—Inocencia Silva, 10.—J. Morales, 11.—Encarnación López, 12.—Francisco López, 13.—Mario Reyes, 14.—Manuel Arenas, 15.—Cándido Huerta, 16.—José Huerta, 17.—Juan Sánchez, 18.—Amelio Sánchez, 19.—Rodrigo Sánchez, 20.—Enriqueta Arenas, 21.—Trinidad Arenas, 22.—Juan Arenas, 23.—Justino Velázquez, 24.—Romana Velázquez, 25.—Romualdo Sánchez, 26.—Gloria Sánchez, 27.—Samuel Huerta, 28.—Gabino Huerta, 29.—Guillermo Torres, 30.—Inés Torres, 31.—Sergio Sánchez, 32.—Virgilio Sánchez, 33.—Pedro Alarcón, 34.—Valerio Andonegui y 35.—Miguel Andonegui. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 573280, 573281, 573284, 573286, 573288, 573289, 573292, 573294, 573295, 573297, 573299, 573300, 573307, 573308, 573311, 573312, 573314, 573318, 573322, 573323, 573324, 573326, 573328, 573331 y 573327.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO XALOSTOC", Municipio de San Cristóbal Ecatepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Román Olivares Carrillo, 2.—Hilario Peña Roja, 3.—José Reyes Arenas, 4.—Juana Gutiérrez Arenas, 5.—Serapio Morales C., 6.—Demetrio Gómez Castro, 7.—María Reyes Arenas, 8.—Lucio Sánchez, 9.—Nicolás Huerta Sánchez, 10.—Peztra Sánchez, 11.—Domingo Sánchez Flores, 12.—Sérvino Olguín, 13.—Juan Romero, 14.—Margarito Morales, 15.—José Arenas López, 16.—José Avila Gómez, 17.—Pedro Arenas, 18.—Aristeo Ramírez, 19.—Reyes Ramos Fragozo, 20.—Guillermo Huerta Sánchez, 21.—Alvaro Martínez Fragozo, 22.—Margarito Rodríguez, 23.—Trinidad Sánchez Huerta, 24.—Rodolfo Alarcón y 25.—Margarita Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO XALOSTOC", Municipio de San Cristóbal Ecatepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—César.—El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Ometuxco, Municipio de Axapusco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL OMETUXCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2445 Bis de fecha 7 de mayo de 1974, el C. Delegado del Ramo en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de marzo de 1974 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 13 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 12 de enero de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de mayo de 1939, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de la Ley, lo sometió a la consideración del tamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecuti-

vos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y ha agrarios por la asamblea general extraordinaria de biéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos ejidatarios, celebrada el 28 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I, y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL OMETUXCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Baltazar Serrano 2.—Bartolo Romero, 3.—Gregorio Romero, 4.—Porfirio García, 5.—Federico García, 6.—Pedro Sodío, 7.—Aristeo Sánchez, 8.—Porfirio Sánchez, 9.—José González, 10.—Victoriano Zubieta, 11.—Adrián Ortega, 12.—Perfecto Ortega, 13.—Margarito Flores, 14.—Teodoro Monroy, 15.—Fabián Mendoza, 16.—Isabel Mendoza, 17.—Norberto Mendoza, 18.—Antonio Alvarez, 19.—Tomás Morales, 20.—Lorenzo Morales, 21.—Donaciano Aguilar, 22.—Porfirio Andrade, 23.—Aurelio Hernández, 24.—Cruz Martínez, 25.—Hilario Reyes, 26.—Manuel Romero, 27.—Miguel Romero, 28.—Tomás Romero, 29.—Florentino Bautista, 30.—Hilario Jiménez, 31.—Arcadio Hernández, 32.—Antonio Chávez, 33.—José González, 34.—Julia Lázcano, 35.—Anastacio Gante, 36.—Manuel Hernández, 37.—Julio Hernández, 38.—Ángel García, 39.—Policarpo Sandoval, 40.—Guadalupe Sandoval, 41.—Celestino Hernández, 42.—Francisco Juárez, 43.—Anselmo Juárez, 44.—José Ma. Castillo, 45.—Luis Castillo, 46.—Pedro Rol-dán, 47.—Florencio Hernández, 48.—Toribio Camacho, 49.—Justiniano Juárez, 50.—Apolinar Montaña, 51.—Refugio Mendoza, 52.—Justino Mendoza, 53.—Crisóforo López, 54.—Faustino Blancas, 55.—Modesto Hernández, 56.—Luisa Alemán, 57.—Leonardo Ubaldo, 58.—Julian Campos, 59.—Félix Espinoza, 60.—Pedro Gómez, 61.—Esteban Alemán, 62.—Simón Alvarez, 63.—Antonio Montaña, 64.—José Cruz, 65.—Teodosia Medina, 66.—Juan Dorantes, 67.—Mateo Contreras, 68.—Concepción Bautista, 69.—Nemorio Dávila, 70.—José Jafer, 71.—Guillermo Jafer, 72.—Santos Escamilla, 73.—Antonio Reyes, 74.—Esteban Gallardo, 75.—Aurelio Cruz, 76.—Irineo Escamilla, 77.—David Islas, 78.—Maximino López, 79.—Benito Sánchez y 80.—Aniceto Rendón.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL OMETUXCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Josefa Martínez Vda. de Sánchez, 2.—Feliciano García, 3.—Juan Alemlalla, 4.—Reyes Sandoval, 5.—Ramón Sandoval, 6.—Martín Santillán, 7.—Gerardo Santillán, 8.—Joel Mendoza, 9.—Adalberto Escamilla, 10.—Camilo Fernández, 11.—Prisciliano Cruz, 12.—Camilo Bautista, 13.—Bartolo Bautista, 14.—Daniel Sánchez, 15.—Guillermo Blancas, 16.—Wenceslao Sandoval, 17.—Miguel Carreto, 18.—Casimiro Sandoval, 19.—Amado Cortez y 20.—Manuel Hernández Rivero; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relati-

vos a la unidad agrícola industrial para la mujer y la parcela escolar, que se formaron con las unidades de dotación que pertenecieron a los titulares privados CC. Benito Sánchez y Aniceto Rendón.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 13 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 12 de enero de 1938, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de mayo de 1939, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Antonio Fernández, 2.—Pascual Gutiérrez, 3.—Alberto Santillán, 4.—Concepción Chávez, 5.—Luis Ramos, 6.—José Hernández, 7.—Pablo Blancas, 8.—Casimiro Blancas, 9.—Jesús Aleman, 10.—Felipe Cortez, 11.—Teodoro León, 12.—Guadalupe Cortez y 13.—Rosario Escamilla; en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL OMETUXCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL OMETUXCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tixiñu, Municipio de Aculco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIXIÑU", Municipio de Aculco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6940 de fecha 3 de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 27 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 7 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 19 de enero de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de diciembre

de 1939, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se citan en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de diciembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria; Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 74, fracción II, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TIXIÑU", Municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—J. Trinidad Bautista, 2.—Domingo Tovar, 3.—Domingo Pérez, 4.—Benito González, 5.—Vicente Pérez, 6.—Cecilio Mondragón y 7.—José González.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TIXIÑU", Municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Eleazar Bautista, 2.—Elpidio Tovar, 3.—María González Vda. de Pérez, 4.—Andrea Alvarez Vda. de Mondragón, 5.—Sebastián González, 6.—Salvador González Ruiz, y 7.—Exiquio Pérez Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 7 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 19 de enero de 1938, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de diciembre de 1939, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Pedro Mondragón, 2.—Pedro Serrano, 3.—Pascual Pérez H., 4.—Ramón Pérez G., 5.—Victoriano González, 6.—J. Trinidad Peralta y 7.—Nicolás Mondragón, en el ejido del poblado denominado "TIXIÑU", Municipio de Aculco, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TIXIÑU", Municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Gelasio Peralta González, 2.—Valentín Bautista P., 3.—Eracleo Peralta González, 4.—Celso González, 5.—Pablo Sámano Mondragón, 6.—Fausto Pérez Santos, 7.—Santiago Bautista Gerardo, 8.—Arturo García Peralta, 9.—Dionisio Peralta González, 10.—Celso Bautista Mena, 11.—Arturo Valdez Corona, 12.—Arnulfo Bautista Toral, 13.—María Alvarez Martínez, 14.—J. Isabel Mondragón Serrano, 15.—Telésforo Mondragón Reyes, 16.—Jorge Peralta González, 17.—Flavio Pérez Santos, 18.—Prisciliano González M., 19.—Filemón Mondragón Serrano, 20.—Hilario Bautista Gil, 21.—Antonio González Mondragón, 22.—Gonzalo González Mondragón, 23.—Juan Pérez González, 24.—Magdaleno Bautista Pérez, 25.—Vicente Toral Bautista y 26.—Celso González Mondragón; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TIXIÑU", Municipio de Aculco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cabecera, Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CABECERA", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente las convocatorias de fechas 23 de febrero y 3 de marzo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativas a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de septiembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a la que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81.

84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CABECERA", Municipio de Villa de Allende del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Benito, 2.—Bonifacio Becerril, 3.—Antonio Martínez, 4.—Inocente Hernández, 5.—Manuel Senobio, 6.—Pedro Rubio, 7.—José Martínez, 8.—Miguel Robles, 9.—José González Campos, 10.—Vicente Araujo, 11.—Manuel Robles, 12.—Genaro García, 13.—Rafael de la Cruz, 14.—María Alfonso, 15.—Manuel Becerril, 16.—Pedro Becerril, 17.—Tomás Silverio, 18.—Florentino Rangel, 19.—Francisco Robles, 20.—Felipe García, 21.—Joaquín Lino, 22.—Francisco Silverio, 23.—Domingo Bartolo, 24.—Agustín Araujo, 25.—Santiago Reynoso, 26.—Blas Alvarado, 27.—Nicolás Victoria, 28.—Melquiades Martínez, 29.—Guadalupe Hernández, 30.—Gregorio Lino, 31.—Tomás Reyes, 32.—Macario Devoque, 33.—Jorge Agapito, 34.—José Bernal, 35.—Cirilo de la Cruz, 36.—Rafael Martínez, 37.—José Lucas, 38.—José Carmona R., 39.—Carlos Hernández, 40.—Agustín Bastida, 41.—José Francisco Bueno, 42.—Andrés Lugardo, 43.—Manuel Colín, 44.—Jorge Robles, 45.—Agustín Hernández, 46.—Felipe Calixto, 47.—Celestino García, 48.—Bartolo Casimiro, 49.—Guillermo Hernández,

50.—Gabriel Hernández, 51.—Florentino Morales, 52.—Andrés Alvarez, 53.—Felipe Díaz, 54.—Juan Esquivel, 55.—Francisco Munguía, 56.—Dámaso García, 57.—José López, 58.—Hilario Reyes, 59.—Francisco García, 60.—Pánfilo Vilchis, 61.—Antonio Nolasco, 62.—Sebastián García, 63.—Felipe Chico, 64.—Clemente Casimiro, 65.—Lucía Colín, 66.—Vicente Neri, 67.—Jacinto Fonseca, 68.—Blas Hurtado, 69.—Pedro de la Cruz, 70.—Miguel Fernando, 71.—Alejandro Orozco, 72.—Miguel Gómez, 73.—Enrique García, 74.—Benjamin Medina, 75.—Rafael Munguía, 76.—Antonio Garduño, 77.—Lorenzo Muñoz, 78.—Claudio Mondragón, 79.—Lorenzo Martínez, 80.—Luis León, 81.—Lorenzo Hurtado, 82.—Justino Celestino, 83.—Epiquenio Alvarez, 84.—Juan Alvarez, 85.—Martiniano Viguera, 86.—Gabriel León, 87.—Daniel Araujo, 88.—Agustín Rubio, 89.—Pánfilo García, 90.—Bartolo de la Palma, 91.—Florentino Reyes, 92.—Jesús Velázquez, 93.—Crisantos Anastasio, y 94.—Manuel Anselmo González. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—J. Pedro Benito, 2.—María Margarita, 3.—Francisco Becerril, 4.—Domingo Becerril, 5.—Marcelino Rubio, 6.—María Josefa, 7.—Sofía Martínez, 8.—Pedro Robles, 9.—María Guadalupe, 10.—Faustino González, 11.—Atanacia Reyes, 12.—María Modesta Rodríguez, 13.—Josefa Irineo, 14.—Ma. Félix González, 15.—Juana de la Cruz, 16.—Clemente Bastida, 17.—Juan Becerril, 18.—María Margarita, 19.—María Rangel, 20.—Lorenzo Robles, 21.—Nicolás García, 22.—María Margarita, 23.—María Isabel, 24.—Juan Silverio, 25.—Josefa Melchor, 26.—Rodolfo Araujo, 27.—Aurora Ayala, 28.—Esteban Reynoso, 29.—Enrique Alvarado, 30.—Robercia Zarza, 31.—Baldomero Victoria, 32.—Josefa Marín, 33.—Angel Martínez, 34.—Guadalupe García, 35.—Joaquín García, 36.—Rosa Lino, 37.—Juan Lino, 38.—Margarita Vicente, 39.—Hilario Reyes, 40.—Juan Agapito, 41.—Guadalupe Silverio, 42.—Teresa Hernández, 43.—María Celestina, 44.—Joaquín Lucas, 45.—María Ana Lugardo, 49.—Manuela Mañón.

50.—Marcelina de la Palma, 51.—Isabel Bueno, 52.—María Felipa, 53.—Pablo Robles, 54.—María Rosa

Avila, 55.—María Catarina, 56.—Julia García, 57.—Juana Silvino, 58.—Catarina Martínez, 59.—María Rosa Morales, 60.—Josefa Morales, 61.—Eligio Alvarez, 62.—Ignacia Munguía, 63.—Elvira Díaz, 64.—Lucía Munguía, 65.—Francisco Esquivel, 66.—Jacoba García, 67.—Julio Reyes, 68.—María Leona Chico, 69.—Esperanza Nolasco, 70.—Benjamin Nolasco, 71.—Peira Quintana, 72.—Roberto García, 73.—Margarita Colín, 74.—Anselmo Chico, 75.—Magdalena Domínguez, 76.—Francisco Casimiro, 77.—María Guadalupe, 78.—Carmen Bernal, 79.—Zeferino Hurtado, 80.—María García, 81.—Rafael de la Cruz, 82.—Manuel Fernando, 83.—Soledad García, 84.—Pedro Gómez, 85.—Virginia Garfís, 86.—Clara Devoque, 87.—Pedro Fonseca, 88.—Gregoria Chico, 89.—Manuela Hurtado, 90.—Juan Martínez, 91.—Marcelo León, 92.—Dorothea Garduño, 93.—Carmen de Jesús, 94.—Dora Vilchis, 95.—Marcelo Viguera, 96.—Alejandra González, 97.—Agustina León, 98.—María Felipa, 99.—Porfirio Rubio,

100.—Josefa Martínez, 101.—Raymundo García, 102.—Julia Santana, 103.—Felipe de la Palma, 104.—María Anita, 105.—Manuel Reyes, 106.—María Aurelia, 107.—Leopoldo Velázquez, y 108.—Petra Chico. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 557098, 557100, 557101, 557102, 557103, 557104, 557106, 557107, 557110, 557112, 557113, 557114, 557119, 557120, 557121, 557123, 557124, 557125, 557128, 557130, 557131, 557132, 557133, 557134, 557136, 557138, 557140, 557143, 557148, 557149, 557150, 557151, 557152, 557155, 557156, 557159, 557162, 557163, 557164, 557165, 557166, 557167, 557168, 557169, 557170, 557171, 557174, 557175, 557176, 557178, 557179, 557180, 557185, 557188, 557190, 557193, 557196, 557198, 557199, 557201, 557202, 557204, 557206, 557207, 557209, 557213, 557214, 557215, 557217, 557218, 557221, 557222, 557223, 557225, 557228, 557230, 557233, 557237, 557240, 557247, 557248, 557253, 557258, 557259, 557261, 557262, 557261, 557263, 557264, 557268, 557272, 557274, 832607, y 557109.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA CABECERA", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC. 1.—María Dolores García de C., 2.—Valentín García Araujo, 3.—Benigno Martínez, 4.—Juan Hernández, 5.—Luisa Cenobio, 6.—Ambrosio Rubio, 7.—José Martínez Jr., 8.—Pablo Robles Lugardo, 9.—Antonio Robles, 10.—Jetta Rendón García, 11.—José Rendón García, 12.—José Robles Bartolo, 13.—Benjamin García González, 14.—Bonifacio de la Cruz C., 15.—Luisa García de Colín, 16.—Guadalupe Díaz de Araujo, 17.—Pablo Becerril, 18.—María Rosa García Araujo, 19.—Heliodoro García Araujo, 20.—Sóstenes García Sánchez, 21.—Susana González Vda. de Araujo, 22.—Susana Eligio Vda. 23.—Emilio Bartolo Martínez, 24.—Ricardo García Araujo, 25.—Juan García Araujo, 26.—Lorenzo Robles García, 27.—Felipe Araujo Martínez, 28.—Raymundo Martínez García, 29.—Herlinda García de García, 30.—Miguel Araujo González, 31.—Maura Colín García, 32.—Elvira Colín Quintero, 33.—Andrés García Silverio, 34.—Carlos Alvarez Velázquez, 35.—Lucio Martínez Becerril, 36.—Julia González Vda. de G., 37.—Francisca León de Becerril, 38.—Pedro García Araujo, 39.—Agustín Bastida Marín, 40.—Francisco Araujo, 41.—Tomás Robles Avila, 42.—Luis Colín Colín, 43.—Aurelio Robles Avila, 44.—Claudio Zenobio Araujo, 45.—Anselma Lino, 46.—Genaro Colín García, 47.—Juliana García Vda. de C., 48.—Aurelio Hernández Martínez, 49.—María Salomé Araujo de C.,

50.—Bernardo Becerril León, 51.—Rogelio Alvarez Munguía, 52.—Abundio Vilchis Vilchis, 53.—Margarita Nolasco Vda. de E., 54.—Elias Munguía Villafañá, 55.—Francisco García Santos, 56.—Domitila Mondragón Vda. de L., 57.—Julián Reyes Chico, 58.—Leoncio García, 59.—Miguel Alvarez, 60.—Juan Palma, 61.—Rober-

62.—Enrique López, 63.—Angela Martínez, 54.—Donaciano Vilchis, 65.—Margarita Neri Vda. de F., 66.—Bernardo Fonseca, 67.— Esther Martínez de García, 68.—Margarita Benito Vda. de C., 69.—Isabel García Vda. de F., 70.—Gregorio Orozco, 71.—Carmen Gómez de Celedonio, 72.—Jose García Orozco, 73.—Isabel Munguía Vda. de Medina, 74.—Petra Vilchis, 75.—Demetrio Garduño Munguía, 76.—María de Jesús Trinidad Reyes, 77.—Ramón Mondragón, 78.—Nicolás Araujo, 79.—Magdalena Gabino Vda. de León, 80.—Ignacio Araujo, 81.—Jesús Munguía, 82.—Jesús Álvarez Munguía, 83.—Armando Munguía Esquivel, 84.—Manuel Devoque León, 85.—María Guadalupe Bartolo, 86.—Fidel Araujo, 87.— Aurelio Rubio, 88.—Jacinta Araujo, 89.—Pedro de la Palma López, 90.—Juan Reyes Crisantos, 91.—Delfino Velázquez, 92.—Maximino Crisantos Gálvez, y 93.—Mauro Garduño; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formó con una de las unidades de dotación de uno de los titulares privados.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CABECERA", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Atotonilco, Municipio de Atlacomulco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ATOTONILCO, Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 492 de fecha 28 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 9 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 8 de febrero de 1974, a los ejida-

tarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta, opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se mandó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren apegadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la propia Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ATOTONILCO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—María Catarina, 2.—Francisco Crescencio, 3.—Melitón Crescencio, 4.—Gregorio de la Cruz, 5.—Sebastián de la Cruz, 6.—Marziano de la Cruz, 7.—Pablo Eleuterio, 8.—Silverio Eleuterio, 9.—Socorro Eleuterio, 10.—Julían Gaspar, 11.—Cecilio Hernández, 12.—Miguel Hernández, 13.—María Juana, 14.—Benito Lobera, 15.—Octaviano Lobera, 16.—María Juana, 17.—Juan Martínez Primero, 18.—Juan Martínez II, 19.—Juan José María Martínez, 20.—Marcelino Martínez, 21.—Scrapio Martínez, 22.—Santiago Matías, 23.—Andrés Mendoza, 24.—Antonio Mendoza, 25.—Bibiano

Mendoza, 26.—Margarito Mendoza, 27.—Silvestre Mendoza, 28.—Anselmo Nicolás, 29.—Diego Nicolás, 30.—Jacinto Nicolás, 31.—Pedro Nicolás, 32.—Silvestre Nicolás, 33.—Lorenzo Sánchez, 34.—Pedro Sánchez, 35.—María Tomasa, 36.—Luis S. Valdez, 37.—Erasto Názario Vázquez, 38.—Ignacio Vázquez, 39.—Genaro Vázquez, 40.—José Victoriano, 41.—Concepción Eleuterio, 42.—María Petra Hernández, 43.—Pablo Juan de la Cruz, 44.—Celestino Domingo, 45.—José Encarnación Eleuterio, 46.—Eleuteria Juliana, 47.—María Encarnación, 48.—Jerónimo de la Cruz, 49.—Donato Martínez, 50.—Modesto Martínez, 51.—Macario Medrano, 52.—Martín Mendoza, 53.—Marcos Nicolás, 54.—Amador Salazar, y 55.—María Victoria.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Felipa, 2.—José Crescencio, 3.—María Hilaria, 4.—Remigio de la Cruz, 5.—Juana Hernández, 6.—Nicolás de la Cruz, 7.—Ricardo Domingo, 8.—María Juana, 9.—María Eleuteria, 10.—Paula María Eleuteria, 11.—Teresa Eleuteria, 12.—Miguel Eleuterio, 13.—María Guadalupe, 14.—Concepción Eleuterio, 15.—Luz Hernández, 16.—María Hernández, 17.—Alberto Hernández, 18.—Alejandra Suárez, 19.—Angela Marina Gaspar, 20.—Alberto Lobera, 21.—María Benita, 22.—María Martínez, 23.—Isabel Martínez, 24.—María Anastasia, 25.—Ernestina Martínez, 26.—Paula Valencia, 27.—Margarito Macías, 28.—María Cirila Matías, 29.—María Hermenegilda, 30.—Cirilo Mendoza, 31.—María Juana, 32.—Marcos Nicolás, 33.—Juana Lobera, 34.—Pedro Nicolás, 35.—María Ignacia, 36.—Santiago Nicolás, 37.—Margarita Eleuterio, 38.—María Refugio, 39.—Luisa Sánchez, 40.—Paula Lobera, 41.—Teófila Mendoza, 42.—Gregoria Mendoza, 43.—Roberto Valdez, 44.—Emilia Eleuterio, 45.—Benita Vázquez, 46.—Anastasia Vázquez, 47.—María Hilaria, 48.—María Cirila, 49.—Guadalupe Nieto, 50.—Carmen Rueda, 51.—María Juana, 52.—Juan Lobera, 53.—Victoria Lobera, 54.—Ofelia Carmen, 55.—Angela Mendoza, 56.—Alvaro de la Luz, 57.—José Martínez, 58.—María Domingo, 59.—Juana Lobera, 60.—Medardo Salazar, y 61.—Mónica Eleuterio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 74412, 74413, 74414, 74415, 74417, 74419, 74420, 74421, 74423, 74424, 74426, 74427, 74429, 74431, 74432, 74434, 74436, 74437, 74438, 74439, 74441, 74442, 74444, 74445, 74446, 74448, 74449, 74450, 74451, 74452, 74453, 74454, 74455, 74456, 74458, 74459, 75564, 74462, 74463, 74465, 74466, 74467, 74472, 74473, 74475, 74476, 74477, 74481, 74484, 74486, 74489, 74491, 74493, 74498, y 74502.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ATOTONILCO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC. 1.—Remigio de la Cruz Hernández, 2.—Pablo Crescencio, 3.—Pedro Crescencio Sánchez, 4.—Daniel de la Cruz Castillo, 5.—Tomás de la Cruz, 6.—Eugenia Domínguez, 7.—Encarnación Eleuterio, 8.—José Mendoza, 9.—Eustolia Eleuterio, 10.—Felipe Gaspar, 11.—Tomasa Martínez, 12.—David Hernández, 13.—Teodoro Gaspar, 14.—Luis Lobera Sánchez, 15.—Anselmo Lobera, 16.—María González, 17.—Felipe Martínez, 18.—Luis Matías Martínez, 19.—Felipe González Martínez, 20.—Margarita Lobera, 21.—Juan Mendoza, 22.—Gregorio Matías Martínez, 23.—Tomás Mendoza, 24.—Juan Martínez Matías, 25.—Juan Martínez Mendoza, 26.—Isabel Mendoza, 27.—Antonio Mendoza, 28.—Agustín Nicolás, 29.—Juan Nicolás, 30.—Raúl Nicolás, 31.—Sebastián Nicolás, 32.—Julián Nicolás, 33.—Juan Sánchez, 34.—Anuel Sánchez González, 35.—Guadalupe Mendoza, 36.—Juan Domingo Eleuterio, 37.—Ramón Vázquez Crescencio, 38.—Crescencio Martínez Sánchez, 39.—Erasmó Vázquez, 40.—Honorato González, 41.—Gregorio Sánchez, 42.—José Mendoza, 43.—Juan Pablo Martínez, 44.—Miguel Domingo, 45.—María Eleazar

Eleuterio, 46.—Genoveva Lobera, 47.—Sixto Eleuterio, 48.—Crisóstomo Gaspar Mendoza, 49.—Hilaria Sánchez, 50.—Audencio Martínez, 51.—Fidencio Domingo, 52.—Brígido Mendoza, 53.—Agustín Nicolás Nabor, 54.—Enrique Eleuterio, y 55.—Crescencio Martínez; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ATOTONILCO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TLAXOMULCO" Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2234 de fecha 20 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 22 de noviembre de 1973; y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 30 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta, opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo

fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 30 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TLAXOMULCO", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Julían Sánchez, 2.—José Domínguez, 3.—Marcos Aldama, 4.—Pablo Cornelio, 5.—Tomás R. Romero, 6.—Sóstenes Romero, 7.—Zeferino Lara, 8.—Brigido Lara, 9.—Marcos Lara, 10.—Agustín Angeles, 11.—Adrián Vilchis, 12.—María Espiridiona, 13.—Cirilo Salinas, 14.—José Jiménez, 15.—Sebastián Huerta, 16.—Francisco Eulogio, 17.—Pauolino González, 18.—Sebastián González, 19.—Jiral Angeles, 20.—Florencio Romero, 21.—Francisco Alcántara, 22.—Rafael Sánchez, 23.—Javier Cruz, 24.—Francisco Lara, 25.—Manuel Romero, 26.—Agustín Mañón, 27.—Aurelio Domínguez, 28.—María de Jesús, 29.—Apollonio Flores, 30.—Manuel Aguilar, 31.—Victorino García, y 32.—Antonio Martínez

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Carmen Sánchez, 2.—Tomás García, 3.—Eulalia Mejía, 4.—Ignacio Domínguez, 5.—Magdaleno Domínguez, 6.—Diega Aldama, 7.—Jovita Martínez, 8.—Cecilio Martínez, 9.—Fortina Almazán, 10.—Ascención Romero, 11.—J. Leonides Romero, 12.—Reyes Romero, 13.—Susana Romero, 14.—Jesús Lara, 15.—Pascual Ibarra, 16.—Teodoro Lara, 17.—Filemón Lara, 18.—Refugio Peralta, 19.—Juana Nava, 20.—Antonio Angeles, 21.—Bernardo Angeles, 22.—Candelaria Lara 23.—Teresa Hernández

24.—María Juliana, 25.—Juan Flores, 26.—Petra Mónica, 27.—María Ignacia, 28.—Bibiana Valdez, 29.—Anastasio González, 30.—Jacoba Corona, 31.—Guadalupe María, 32.—Candelaria Miranda, 33.—Sebastiána Nava, 34.—Angela Olmedo, 35.—Lorenza Hermilo, 36.—Paula Lara, 37.—Herminia Nava, 38.—J. Isabel Romero, 39.—Ignacia Romero, 40.—Fernando Mañón, 41.—J. Guadalupe Mañón, 42.—Alfonso Flores, 43.—Luis Domínguez, 44.—Pascual Martín, 45.—María de Jesús, 46.—Martín Cruz, 47.—Apolonia Contreras, 48.—María Ramona, 49.—Pedro Aguilar, 50.—Apolonia Sánchez, 51.—María de Jesús Romero, y 52.—Felipe Martínez; En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 339658, 449660, 449661, 449662, 449664, 449665, 449667, 449668, 449670, 449671, 449672, 449674, 449675, 449676, 449677, 449678, 449681, 449683, 449684, 449685, 449691, 449694, 449695, 449699, 449702, 449703, 449704, 449706, 449710, 449712, 449713, y 449686.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TLAXOMULCO", Municipio de Toluca, del Estado de México a los CC. 1.—Marcos Sánchez Fabela, 2.—Agustín Domínguez Mejía, 3.—Florencio Aldama, 4.—Carlos Martínez, 5.—Reyes Romero Almazán, 6.—Juan Romero Romero, 7.—Domingo Lara, 8.—Pablo Lara Ibarra, 9.—Palemón Lara Romero, 10.—Félix Angeles Nava, 11.—Concepción Cepeda Garduño, 12.—Crisóforo Reyna Salazar, 13.—Pantaleón Salinas Lara, 14.—Joaquín Jiménez Hernández, 15.—Paula Hernández Rosales, 16.—Marcos Eulogio Martínez, 17.—José Vilchis Norberto, 18.—Gustavo González Corona, 19.—Macario Angeles Enriquez, 20.—Rosario Romero Miranda, 21.—Pedro Alcántara Nava, 22.—Eulalia Huerta Sánchez, 23.—Teodoro Javier Olmedo, 24.—Antonio Lara Flores, 25.—Cayetano Romero, 26.—Rosario Romero, 27.—Salvador Rodríguez Olivares, 28.—Apolinar Olivares Martínez, 29.—Félix Santana Hernández, 30.—Concepción Díaz Galván, y 31.—Bernardo García Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; que se forma con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Antonio Martínez.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TLAXOMULCO", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Pastores, Municipio de Temascalcingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la priva-

ción de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PASTORES", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 696 de fecha 8 de febrero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 17 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 12 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley,

procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PASTORES", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alejandro Macario, 2.—Anselmo Márquez, 3.—Antonio José, 4.—Anastasia María, 5.—Eulogio Barrera, 6.—Benito José, 7.—Crescenciano José, 8.—Casio Pioquinto, 9.—Celestino Francisco, 10.—Cirilo Apolonio, 11.—Crescenciano Nicolás, 12.—Dionisio José, 13.—Erasmus de Jesús, 14.—José Encarnación II, 15.—José Enrique, 16.—José Erasmo, 17.—Emiliano Martín, 18.—Esteban Albino, 19.—Fernanda María, 20.—Martín Flores, 21.—María Mauricia, 22.—Genaro Idelfonso, 23.—María Apolonia, 24.—Jesús González, 25.—Gabriel Encarnación, 26.—Genara Pablo, 27.—Jerónimo Alejo, 28.—Graciano Guadalupe, 29.—Higinio José, 30.—Guencio Hernández, 31.—Isidoro José, 32.—Jerónimo Pedro, 33.—Juan Jesús, 34.—Laurinano Félix, 35.—Leonardo Marcial, 36.—Luciano José, 37.—Loreto Jacinto, 38.—Lorenzo José, 39.—María Petra, 40.—Marcos Anselmo, 41.—Nazario José, 42.—Nicolás José, 43.—Zacarías Nicolás, 44.—Paulo Juan, 45.—Margarita María, 46.—Silverio José, 47.—Sixto José, 48.—Silvestre Simón, 49.—Hilaria Trinidad y 50.—Vicenta Encarnación. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Socorro María, 2.—Eleuterio Albino, 3.—Fernando Albino, 4.—Gregoria Magdalena, 5.—Claudia Marcos, 6.—Teresa Marcos, 7.—Juan Florencio, 8.—José Juan, 9.—Silverio Barrera, 10.—María Hilaria Barrera, 11.—Trinidad María, 12.—Constancia Donaciano, 13.—María Magdalena, 14.—Teresa Lorenza, 15.—Gabina Antonia, 16.—Eduardo Apolonio, 17.—Carmen Procopio, 18.—Matías Modesto, 19.—María Benita, 20.—Máxima Mayola, 21.—María Vicente, 22.—Guadalupe Melquiades, 23.—María Severiana, 24.—Petra Ignacia, 25.—Francisca Isidra, 26.—Faustina Teresa, 27.—Juan Pedro, 28.—Seferina Hilaria, 29.—Juana Hermelinda, 30.—Paula Lucía, 31.—María Antonina, 32.—Cristina Narcisca, 33.—Miguel Norberto, 34.—Miguel Macario, 35.—Eulogia Matilde, 36.—Dolores Timotea, 37.—María Emerenciana, 38.—Juan José, 39.—María Petra, 40.—Pablo José, 41.—María Nazario, 42.—María Juana, 43.—Susana Paula, 44.—Concepción Otilio, 45.—Paulino Carmen, 46.—Nicolasa Anastasia, 47.—Tomás Leonardo, 48.—Lucio Tomás, 49.—Francisco Martínez, 50.—Pedro Romas,

51.—Francisca Pascuala, 52.—Pedro Juan, 53.—María Catarina, 54.—Guadalupe Epifanio, 55.—Casimiro Juan, 56.—Ofelio Juan, 57.—María Simona, 58.—María Hermelinda, 59.—Francisca Antonia, 60.—María Teresa, 61.—José Crescenciano, 62.—Damiana Micaela, 63.—Pedro Valente, 64.—Lucio Tomás, 65.—Bonifacio Estanislao, 66.—José Cecilio, 67.—María Francisca, 68.—Claudio Ricardo, 69.—Pedro Crescenciano, 70.—Petra Isidora y 71.—Albino Emeterio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 196810, 196811, 196812, 196813, 196816, 196817, 196819, 196821, 196822, 196823, 196825, 196826, 196828, 196830, 196831, 196832, 196834, 196835, 196837, 196838, 196839, 196840, 196841, 196842, 196843, 196844, 196845, 196846, 196848, 196850, 196852, 196853, 196854, 196857, 196858, 196859, 196860, 196861, 196864, 196866, 196868, 196869, 196870, 196872, 196879, 196881, 196882, 196887, 196888 y 196891.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PASTORES", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a los CC. 1.—Modesto Colín Suárez, 2.—Juan Pacheco, 3.—

Epifania María, 4.—Manuel de Jesús González, 5.—José Raymundo Hernández, 6.—Felisa Basilio, 7.—Juan Lorenzo, 8.—José de la Cruz II, 9.—Julián Venancio, 10.—Luis García Ruiz, 11.—Procopio Colín Suárez, 12.—Mauro Macario González, 13.—Gregorio Octaviano Martínez, 14.—Salomón Demetrio Romero, 15.—Hilario Silvestre, 16.—Pablo Francisco, 17.—Juan Aurelio Romero, 18.—Luis Hernández, 19.—Juan Claudio, 20.—Martín Ponciano, 21.—José Vicente García, 22.—Pedro Porfirio, 23.—Valente Pedro García, 24.—Marcos Evaristo, 25.—Antonio Cecilio, 26.—Jacinto Agustín, 27.—Basilio Anselmo, 28.—Miguel Romero, 29.—Justo Cirilo Ortiz, 30.—Pedro Hernández, 31.—Jos Silverio, 32.—Francisca Romero, 33.—Florencio Andrés, 34.—Felipa Ricarda, 35.—Cuarino Martínez, 36.—Pedro González, 37.—José Fernando, 38.—Catarino González, 39.—Julian Silisiana Romero, 40.—Fermín Miguel Martínez, 41.—Laureano Hipólito, 42.—Mario Ramírez García, 43.—María Sotera, 44.—Alejandro Pablo C., 45.—Juan Victoriano González, 46.—Justo Felipe, 47.—Aniceto Roberto, 48.—Eusebio García G., 49.—Eleuterio Albino y 50.—Felipe Marín; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PASTORES", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de Marzo de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ayuquila de Esmeraldas, Municipio de Amatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AYUQUILA DE ESMERALDAS", Municipio de Amatepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 160 de fecha 9 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 21 de agosto de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 2 de septiembre de 1973, en la que se pronunció reconocer derechos agrarios y admitir las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación sometida a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 31 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas, en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 2 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AYUQUILA DE ESMERALDAS", Municipio de Amatepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Amado Aguirre, 2.—Ascensión Benítez, 3.—Eugenio Benítez, 4.—Isidro Benítez, 5.—Jesús Benítez, 6.—Margarito Berrón, 7.—Vicente Berrón, 8.—Dolores J. Castellán, 9.—Isaias Cobos, 10.—Melesio Espinosa, 11.—Aurelio Gorostieta, 12.—Cayetano Hernández, 13.—Feliciano Hernández, 14.—Otilio Hernández, 15.—Eustoquio Ibarra, 16.—José López, 17.—Nicanor Mercado, 18.—Fausto Mondragón, 19.—Francisco Mondragón, 20.—Fausto Osorio, 21.—De Paz Ubaldo, 22.—Magdaleno Pedroza, 23.—Atanasio Reynoso, 24.—Román Reynoso, 25.—Juan Torres, 26.—Aurelio Vázquez, 27.—Esteban Vázquez, 28.—Eusebio Vázquez.

quez, 29.—Bernabé Carvajal, 30.—Daniel Carmen, 31.—Felipe Hernández, 32.—Isaac Macedo, 33.—Macabeo Macedo, 34.—Nicanor Mendoza, 35.—Alascagua Tigrio, 36.—Francisco Ortiz, 37.—Delfino Pérez, 38.—Nicolás Pérez, 39.—Nazario Vargas, 40.—León Vences, 41.—Osorio Justino. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Ofelio Aguirre, 2.—Eleuteria Aguirre, 3.—Daniel Aguirre, 4.—Carmen Aguirre, 5.—Jaimés Eloísa, 6.—Benítez Plácida, 7.—Angelina Plácida Benítez, 8.—Hilaria Rivera, 9.—Severiana Benítez, 10.—Rodrigo Berrón, 11.—Nicolasa Jaimés, 12.—Atanasio Berrón, 13.—Dionisio Castellán, 14.—Marciana Rangel, 15.—Cleotilde Castellán, 16.—Eustoquio Gorostieta, 17.—Pedraza Merenciana, 18.—Bartolo Gorostieta, 19.—Salomón Gorostieta, 20.—Candelario Gorostieta, 21.—Carmen Gorostieta, 22.—Aurora Gorostieta, 23.—Indalesia Gorostieta, 24.—Flavia Pérez, 25.—Elvia Hernández, 26.—Hilario Hernández, 27.—Ventura Avilés, 28.—Ignacio Ibarra, 29.—Epifanía Albarrán, 30.—Silverio Mondragón, 31.—Luisa Martínez, 32.—Antonía Mondragón, 33.—Gorgonio Mondragón, 34.—De Paz Guadalupe, 35.—Espinosa Eduwiges, 36.—Arnando de Paz E., 37.—Casiano de Paz E., 38.—Aurelia de Paz E., 39.—Braulia de Paz E., 40.—Andrés Pedroza, 41.—Estefanía Berrón, 42.—Atanasio Pedroza, 43.—Teresa Pedroza, 44.—Cirila Pedroza, 45.—Atanasio Reynoso, 46.—Vicenta Barrón, 47.—Mónica Plata, 48.—Celsa Reynoso, 49.—Aquilino Torres, 50.—Olascuaga Julia.

51.—Sara Torres, 52.—Apolonia Vázquez, 53.—Modesta Vargas, 54.—Mudeleva Vázquez, 55.—Francisca Hernández, 56.—Gervasio Vázquez J., 57.—Celerina Jaimés, 58.—Eligio Vázquez, 59.—Francisca Vázquez, 60.—Gregorio Carbajal, 61.—Rosa Vivero, 62.—Isaías Carbajal, 63.—Inocente Carbajal, 64.—Fausto Carmen, 65.—Concepción Martínez, 66.—Gregorio Carmen, 67.—Santos Carmen, 68.—Constantino Carmen, 69.—Josafat Carmen, 70.—Emilio Carmen, 71.—Lernor Osorio, 72.—Anastasia Hernández, 73.—Felipe Macedo, 74.—Ricarda Macedo, 75.—Ma. Rosario Macedo, 76.—Oliva Macedo, 77.—María Macedo, 78.—Lucrecia Campuzano, 79.—María Mendoza C., 80.—Braulio Mendoza C., 81.—Joaquina Mendoza C., 82.—Rodolfo Olascuaga, 83.—Agustina Reynoso, 84.—Macaria Olascuaga R., 85.—Evaristo Ortiz, 86.—Domingo Vargas, 87.—Eufemia Pérez, 88.—Roberto Vargas, 89.—Juana Vargas, 90.—Osorio Felipe y 91.—Valverde Consolación. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les exhibieron a los ejidatarios sancionados; números: 807122, 807130, 807132, 807133, 807134, 807138, 807139, 807144, 807147, 807151, 807152, 807153, 807154, 807155, 807156, 807157, 807158, 807160, 807161, 807163, 807166, 807167, 807171, 807173, 807176, 807178, 807179, 807180, 807185, 807186, 807191, 807192, 807193, 807195, 807197, 807198, 807200, 807201, 807204, 807205 y 807199.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "AYUQUILA DE ESMERALDAS", Municipio de Amatenec, del Estado de México, a los CC. 1.—Justino Berrón, 2.—Teresa Campuzano, 3.—Laurentino Espinosa, 4.—Jacinto Macedo, 5.—Ernesto Pérez, 6.—Bárbara Carvajal, 7.—Amaro Miranda, 8.—Mateo Reynoso, 9.—Santiago Vences, 10.—Medrano Gregorio, 11.—Josafat Martínez, 12.—Sósimo Benítez, 13.—Josefina Jaimés, 14.—Severiano Benítez, 15.—Fajardo Máximo, 16.—Rafael Vargas, 17.—Vicente Ramírez, 18.—Albertano Benítez, 19.—Isabel Guadarrama, 20.—Teresa Guadarrama, 21.—Enifanio Pérez, 22.—Panuncio Sánchez, 23.—Fortino Mercado Osorio, 24.—Estreben Fajardo Reyes, 25.—Jerónimo Mercado, 26.—Paulina Mora, 27.—Teodulfo Sánchez, 28.—Elindoro Viveros Arriaga, 29.—Eligio Vázquez, 30.—Antonía Solórzano, 31.—Angeles Plata, 32.—Simón Reynoso, 33.—Genaro Torres, 34.—Nicandra Fajardo, 35.—Crescenciano Berrón, 36.—José Vargas, 37.—Porcavo Gregorio, 38.—Cosme Pérez y 39.—Isaac Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formó con una de las unidades de los titulares privados;

asimismo, se declara vacante 1 unidad de dotación para posteriormente ser adjudicada.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "AYUQUILA DE ESMERALDAS", Municipio de Amatenec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Trampa, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA TRAMPA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 3795 de fecha 26 de julio de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de marzo de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 5 de octubre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 21 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; ha-

biéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido realizando los trabajos de fideicomiso colectiva en el ejido por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA TRAMPA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Gregorio Cruz, 2.—Damián Cruz, 3.—Agustín Cruz, 4.—Vidal Cruz, 5.—Pedro Cruz, 6.—Agapito Cruz, 7.—Jesús Cruz, 8.—Venancio Cruz, 9.—Andrés Cruz, 10.—Raymundo Cruz, 11.—Francisco Esquivel, 12.—Carpio Esquivel, 13.—Genaro Esquivel, 17.—Teófilo Fuentes, 18.—Serafín Fuentes, 19.—Bernarda Gallardo, 20.—Francisco García, 21.—Natalio García, 22.—Gonzalo García, 23.—Porfirio García, 24.—Miguel García, 25.—Gregorio García, 26.—Cristino González, 27.—Remedios Granados, 28.—Marcelino Hiedra, 29.—Jesús Hurbe, 30.—Antonio Maya, 31.—Gonzalo Moreno, 32.—Faustino Moreno, 33.—Agustín Moreno, 34.—Manuel Moreno, 35.—Lorenzo Mondragón, 36.—Atilano Martínez, 37.—José Posadas, 38.—Gervasio Polo, 39.—Ventura Reyes, 40.—Marcelino Sánchez, 41.—Pedro Santos, 42.—Modesto Santos, 43.—Dionisio Urbina, 44.—Fernando Urbina, 45.—José Urbina, 46.—Jesús Urbina, 47.—Alberto Vega, 48.—Manuel Vega y 49.—Magdalena Vega. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Marcelino Leyva, 2.—Teresa Cruz, 3.—Carmen Cruz, 4.—Magdalena Cruz, 5.—María del Carmen, 6.—Sebastián Cruz, 7.—Mondragón Teresa, 8.—Salvador Cruz, 9.—María Eulogia Cruz, 10.—Pablo Cruz, 11.—Félix Cruz, 12.—María Florentina, 13.—María Maximina, 14.—Guillermo Cruz, 15.—María Julia, 16.—Victoriano Cruz, 17.—Carmen Esquivel, 18.—Dolores Salazar, 19.—Esperanza Chávez, 20.—Manuel Enriquez, 21.—Hermila Solís, 22.—Andrés Enriquez, 23.—Cristina Fuentes, 24.—Concepción Flores, 25.—Rovelio Fuentes, 26.—Rosa García, 27.—Pedro Posadas, 28.—Hermenegildo Fuentes, 29.—Baldomera Esquivel, 30.—María Rita, 31.—Margarito López, 32.—María Rufina, 33.—María Luisa, 34.—Agustina García, 35.—María Leocadia Piña, 36.—María Natalia García, 37.—María Marcelina, 38.—José García, 39.—Raymunda Santos, 40.—Luis García, 41.—Guadalupe González, 42.—María Petra, 43.—Narcisca Martínez, 44.—Fortunato Hiedra, 45.—Antonia Estrada, 46.—Agustina Hiedra, 47.—Rodolfo Maya, 48.—Luz Maya, 49.—Agapito Maya, 50.—Venancio Moreno.

51.—Inés Fuentes, 52.—Agustín Moreno, 53.—Gregorio Martínez, 54.—Juan Posadas, 55.—Enriquez Agustina, 56.—Amparo Posadas, 57.—Juan Polo, 58.—María Petra, 59.—Emilio Polo, 60.—Estanislao Reyes, 61.—María Maximina, 62.—Octaviano Reyes, 63.—Miguel

Sánchez, 64.—María Juana, 65.—Hermilia Sánchez, 66.—Eusebia María, 67.—Santos Juana, 68.—Santos María, 69.—Francisco Urbina, 70.—Luisa María, 71.—Genaro Urbina, 72.—María Inés, 73.—Gregorio Urbina y 74.—Mauricia María. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expiden a los ejidatarios sancionados, números: 244618, 244619, 244620, 244621, 244622, 244624, 244627, 244628, 244629, 244630, 244642, 244643, 244646, 244648, 244649, 244650, 244651, 244653, 244655, 244656, 244657, 244658, 244661, 244662, 244663, 244666, 244667, 244668, 244669, 244675, 244678, 244679, 244680, 244682, 244686, 244687, 244690, 244692, 244699, 244702, 244705, 244706, 244708, 244709, 244710, 244712, 244717, 244718, y 244719.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA TRAMPA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Nicolás Cruz Urbina, 2.—Francisco Esquivel, 3.—Eulalia Cruz Vega, 4.—María Juana Moreno Gómez, 5.—Sebastián Cruz Moreno, 6.—Luisa Cruz H-delfonso, 7.—Fidel Cruz Sánchez, 8.—Rovelio García Laureano, 9.—Luis Piña Urbina, 10.—Agustín Moreno Fuentes, 11.—Rafael Esquivel Vilchis, 12.—Manuel Enrique Esquivel, 13.—José Moreno Fuentes, 14.—Samuel Enriquez Solís, 15.—José Luis Enriquez, 16.—Adrián Chávez Vilchis, 17.—Alfredo Posadas Chávez, 18.—Rosendo Posadas Fuentes, 19.—Antonio Rodríguez Vilchis, 20.—Victoriano García Cruz, 21.—Juan García García, 22.—Sebastián Santos Gómez, 23.—José Lázaro, 24.—Fidel García Santos, 25.—Nicolás Cruz Urbina, 26.—J. Guadalupe Sánchez G., 27.—Pablo Cruz H-delfonso, 28.—Luis Ramírez Cruz, 29.—Javier Hurbe Vilchis, 30.—Arturo Maya Ramírez, 31.—Fidel Moreno Moreno, 32.—Gabino Moreno Santos, 33.—Carmen Moreno Fuentes, 34.—Venancio Moreno Fuentes, 35.—Faustino Mondragón López, 36.—Gaspar Martínez C., 37.—Tomás Posadas Enriquez, 38.—José Polo Bartolo, 39.—Rodolfo Chávez Vilchis, 40.—Severiano Sánchez Cruz, 41.—Juan Santos Cruz, 42.—Tomasa Cruz Piña, 43.—Delfino Urbina Polo, 44.—Ricardo Cruz Urbina, 45.—Ezequiel Cruz Urbina, 46.—Margarito Urbina Cruz, 47.—Delfino Vega Urbina, 48.—Juan Vega Moreno y 49.—Antonio Vega Cruz, consecuentemente, expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los acreditados como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA TRAMPA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de Marzo de 1976)

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38
Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal, el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos. (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTA MENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.